

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Mérito naval al Barón von Senden Bibrau, Jefe del Gabinete Naval del Imperio alemán.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso de un tren.

Otra disponiendo se reanuden las sesiones de la Conferencia ferroviaria, convocada por Real decreto de 7 de Julio último.

## Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á los señores que se mencionan para rifar, en unión de la Lotería Nacional, una res de cerda y un automóvil.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 36 de los créditos clasificados por esta Junta.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á Doña Micaela Iglesias Martín Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor.

Real Academia de Bellas Artes.—Anunciando la vacante de una plaza de número de la clase de no Profesores, en la Sección de Música.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Haciendo extensivas á los Torneros afectos al faro de la isla de Alborán las prescripciones de la orden de 17 de Agosto último sobre provisión de vacantes en el faro de Columbretes.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre último.

## Administración provincial:

Junta Facultativa de la Fábrica de fundición de Trubia.—Su-

basta para la adquisición de los artículos y materiales que se expresan.

Junta Administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para el suministro de alfombras, tejidos y otros efectos.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.—Subasta para el arriendo de la cobranza del impuesto sobre las especies de consumo.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para contratar el servicio de carruajes que necesite esta Corporación.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 53, 54, 55 y 56 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la noche de ayer con dirección á la ciudad de San Sebastián para continuar desde allí su viaje á Berlín y Viena, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Braulio Ordóñez del Moral,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 7 de Octubre próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Enrique Segura Campoy.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Braulio Ordóñez del Moral.

Nació el 26 de Marzo de 1840, y comenzó á servir el 2 de Julio de 1857 como Cadete de Cuerpo, habiendo pertenecido sucesivamente á los regimientos de Cuenca y León hasta su ascenso á Subteniente de Infantería, en Febrero de 1859, con destino al Ejército de Cuba.

A su llegada á la Habana fué colocado en el regimiento de España, en el cual permaneció hasta que en Marzo de 1863 pasó con el batallón Cazadores de San Quintín á la isla de Santo Domingo, en donde emprendió operaciones de campaña, concurriendo á las acciones de los días 19 y 20 de Agosto de dicho año, en la última de las cuales fué hecho prisionero. Canjeado el 10 de Abril de 1865, se incorporó á su batallón, volviendo á Cuba en Julio siguiente.

Obtuvo el empleo de Teniente con la antigüedad de 12 de Agosto de 1863, fecha en que le correspondió ascender, y se le otorgó el grado de Capitán en recompensa de sus servicios en Santo Domingo y de las penalidades de su cautiverio.

En Octubre del citado año 1865 fué destinado al batallón Cazadores de Isabel II, regresando á la Península en Abril de 1866.

Colocado en el batallón Provincial de Aranda de Duero, y trasladado después al regimiento de Guadalajara, quedó de

reemplazo al ser promovido á Capitán, por gracia general, en Septiembre de 1868; siendo alta nuevamente en dicho regimiento de Guadalajara en Enero de 1869.

Con el batallón Cazadores de Antequera marchó voluntariamente á Cuba en Marzo del año citado, saliendo á campaña á su llegada á dicha isla, y sosteniendo frecuentes hechos de armas con los insurrectos hasta fin de Octubre de 1872. Por estos servicios alcanzó el grado y empleo de Comandante y el grado de Teniente Coronel.

Desempeñó después diversos destinos, y obtuvo el grado de Coronel en Junio de 1875 á consecuencia de la amalgama de los Ejércitos insular y expedicionario, volviendo á salir á operaciones en el mismo año. Concurrió á las acciones de los días 25 y 27 de Noviembre, y continuó las operaciones hasta fin de Junio de 1878, asistiendo á otros varios hechos de armas.

Mandando, en comisión, un batallón del regimiento de Tarragona, operó contra las partidas insurrectas desde Octubre de 1879 hasta Junio de 1880, batiéndolas repetidas veces. Estos servicios fueron premiados con el empleo de Teniente Coronel.

Retornó á la Península en Julio de 1881, destinándosele en Octubre al regimiento de la Princesa.

A su ascenso á Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1883, se le nombró Jefe de la zona militar de Castellón, trasladándosele á la de Tremp en Junio de 1884, y á la de Barbastro en Octubre de 1885.

Desde Abril de 1886 mandó el regimiento de América, habiendo ejercido interinamente el cargo de Jefe de brigada en distintas ocasiones.

Promovido á General de Brigada en Agosto de 1894, quedó en situación de cuartel, hasta que en Marzo de 1895 fué destinado á la isla de Cuba, donde le fué confiado el mando de una columna, saliendo á operaciones de campaña. Sostuvo varias acciones con los insurrectos en el segundo distrito, y pasó luego al tercero, en el que libró frecuentes combates, encargándose en Agosto de la Jefatura de una brigada, con la que siguió en campaña hasta Diciembre.

Por hallarse enfermo regresó á la Península en Enero de 1896, en uso de licencia, disponiéndose en Marzo que causara baja en el distrito de Cuba y quedara de cuartel, situación en que permaneció hasta Octubre, que fué nombrado Jefe de la primera brigada de la primera división del sexto Cuerpo de Ejército.

En Junio de 1899 pasó á mandar la primera brigada de la undécima división; en Marzo de 1902, la segunda de la duodécima, y en Noviembre de 1904, la primera de la misma, en la cual continúa.

Cuenta 48 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 11 y cerca de 5 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba, la de sufrimiento por la patria y la de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Pascual del Povil y Martos,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 11 de Octubre último, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Julio Fuentes y Forner.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Luis Pascual del Povil y Martos.

Nació el día 27 de Octubre de 1851, é ingresó en el Colegio general Militar el 1.º de Enero de 1867, siendo promovido al empleo de Alférez de Caballería en igual mes de 1870.

Prestó el servicio de su clase en los regimientos de Sagunto, Tetuán y Talavera, operando desde Mayo hasta Julio de 1872 en la provincia de Toledo contra las facciones carlistas, á las que batió dos veces, por lo cual fué recompensado con el grado de Teniente. Desde Enero hasta Mayo de 1873 estuvo nuevamente en campaña en dicha provincia, y pasando después al Norte, concurrió á las operaciones efectuadas en Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, otorgándosele la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Como Ayudante de campo del Brigadier Catalán, tomó también parte el 6 de Octubre en las acciones de Santa Bárbara y Montes de Guirguillano, por las que fué premiado con el empleo de Teniente; los días 7, 8 y 9 de Noviembre, en los combates de Montejurra, por las que obtuvo el grado de Capitán; el 9 de Diciembre, en la acción de Velavieta; el 25 de Febrero de 1874, en la de Montañío; y el 27, 28 y 30 de Abril, en los combates de San Pedro Abanto, alturas de Costes, cerro de Arenillas y monte de Galdames, por los cuales fué agraciado con el empleo de Capitán.

Destinado en Julio de dicho año 1874 al regimiento de Villarrobledo, y posteriormente á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Cataluña, prosiguió en éste las operaciones, hallándose los días 17 y 18 de Marzo de 1875 en las acciones libradas en las cercanías de Olot, por las que alcanzó el grado de Comandante; el 21, en la de Viana y alturas de San Miguel de Munt; el 6 de Abril, en la de Ripoll, y el 29 de Mayo, en la de San Bartolomé de Vallbona. Pasó luego al centro, concurriendo al sitio del Castillo de Miravet y al de la plaza de Cantavieja, y por los notables servicios que prestó en el primero fué promovido á Comandante.

Volvió seguidamente á Cataluña, y se encontró en los más importantes hechos de armas á que dió lugar el sitio de la Seo de Urgel y la pacificación de dicho distrito, por la que se le concedió el grado de Teniente Coronel.

A las órdenes del General en Jefe del Ejército de la Derecha operó después en el Norte hasta la terminación de la campaña, y asistió el 29 de Enero de 1876 á la acción de Alzuza y Eleano; á la expedición al Valle de Baztán, á la toma del Alto del Centinela y Peña Plata, el 18 de Febrero, y el 19, á la acción de las Palomeras de Echalar é inmediaciones de Vera, servicios por los cuales se le otorgó el grado de Coronel.

Marchó á Cuba en Octubre del mencionado año 1876, á las órdenes del Capitán general de dicha isla.

Por servicios prestados en la campaña de la misma se le

recompensó con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y el empleo de Teniente Coronel.

Regresó á la Península en Julio de 1878, y perteneció sucesivamente á la Comisión de reserva de Alicante, al escuadrón de Mallorca, al regimiento del mismo nombre, á la Reserva núm. 17, y á los regimientos de Vitoria y Sagunto.

Desde su ascenso á Coronel, por antigüedad, en Junio de 1889, mandó varios regimientos de reserva hasta que en Diciembre de 1890 fué destinado al de Cazadores de Almansa. Perteneció al Cuadro para eventualidades del servicio de la tercera región desde Octubre de 1894 hasta que en Marzo de 1896 fué promovido á General de Brigada, quedando en situación de cuartel.

En Febrero de 1902 fué nombrado Jefe de la brigada de Caballería para instrucción de Valencia, pasando en Septiembre siguiente á ejercer el cargo de Vocal de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Por sus servicios en dicha Comisión le fueron dadas las gracias de Real orden, al disponerse que quedara disuelta en fin de Julio de 1904, y estuvo luego de cuartel hasta que en Diciembre se le nombró Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, destino en que continúa.

Ha estado encargado interinamente en diversas ocasiones del despacho de la citada Inspección general.

Cuenta 38 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 8 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil, Cuba y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Gonzalo Fernández de Terán y Pozas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 31 de Octubre último, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Alvaro Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Mayorga.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del General de Brigada D. Gonzalo Fernández de Terán y Pozas.*

Nació el día 23 de Septiembre de 1844, é ingresó en el Colegio de Infantería el 29 de Diciembre de 1859, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1862, con destino al batallón Cazadores de Arapiles.

Sirvió luego á las órdenes del Jefe de la tercera brigada de la Guardia civil, en el provisional de Lérida y en el regimiento de Burgos, encontrándose en los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Teniente.

Durante los meses de Agosto y Septiembre de 1867 persiguió á las partidas insurrectas levantadas en Aragón.

Obtuvo el grado de Capitán por la gracia general de 1868, y estuvo después destinado en el batallón Cazadores de Simancas, y á la inmediación del Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, contribuyendo á sofocar el movimiento insurreccional republicano iniciado en la Coruña el 14 de Octubre de 1869, por lo cual se le otorgó el empleo de Capitán.

En Febrero de 1871 quedó en situación de reemplazo, siendo colocado, en Enero de 1872, en el batallón Cazadores de la Habana, con el que salió á campaña en el Norte contra las facciones carlistas, asistiendo el 21 de Mayo á la acción de Virgala; el 31, á la de Berroci; el 2 de Junio, á la sorpresa de San Rómán de Campezu; el 15, al encuentro habido con el enemigo en Sierra Encia, por el que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 21, á la acción de Peñacerrada, y el 27, al ataque dado á la facción Velasco en el Valle de Cianuri, por el que alcanzó el grado de Comandante.

El 2 de Julio se halló en la acción dada á las facciones reunidas en el Valle de Ipiñaburu, trasladándose seguidamente á Cataluña, donde prosiguió en campaña, tomando parte el 18 de Agosto en la sorpresa de Sanahuja y en las demás operaciones practicadas hasta fin de mes.

Se le nombró Ayudante de campo del Capitán general de Cataluña en Marzo de 1873; quedó de reemplazo en Mayo, y en Junio fué promovido á Comandante por el mérito que contrajo en la mencionada acción de Ipiñaburu.

Posteriormente prestó sus servicios en la Caja general de Ultramar y á las órdenes del Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército del Norte, desde de Marzo de 1874, hallándose los días 25, 26 y 27 en las acciones de San Pedro Abanto y Somorrostro, en donde recibió una contusión grave, siendo recompensado por su bizarro comportamiento con el grado de Teniente Coronel. Los días 28, 29 y 30 de Abril concurrió á los combates de Ontáñez, Las Muñecas y Galdames, y demás operaciones que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao, continuando en campaña hasta fin de Junio, que pasó á situación de reemplazo.

Fué nombrado en Julio siguiente Ayudante de campo del Capitán general de Baleares, y desde Enero de 1875 perteneció al batallón Provincial de Jaén, con el que operó en el bajo Aragón y Castilla la Nueva, tomando el día 5 de Marzo, con la columna de su mando, el pueblo de Gálvez, y concurriendo á todas las operaciones que se practicaron sobre el castillo de dicho punto hasta el día 7, que fué abandonado por el enemigo, dejando en poder de las tropas heridas, prisioneros, armamento y otros efectos de guerra. Continuó en operaciones de campaña hasta el 19 de dicho mes, y á partir de esta fecha desempeñó varios cometidos, ascendiendo á Teniente Coronel, por antigüedad, en Febrero de 1885, y siendo destinado en Marzo siguiente al Ejército de Filipinas, á petición del Capitán general de dichas islas, donde sirvió en el primer tercio de la Guardia civil hasta Mayo de 1888, que obtuvo reglamentariamente el empleo de Coronel, en el que con posterioridad se le declaró la antigüedad de 24 de Abril de 1887.

En las mencionadas islas ejerció diversos é importantes cometidos, y desde su alta en la Península, en Octubre de 1890, estuvo colocado en las zonas militares de Alcoy y Cieza, con-

frándose en Enero de 1891 el mando del regimiento de Sicilia, y después, en Mayo de 1892, el del regimiento de Wad-Ras, con el cual prestó el servicio de guarnición en Madrid y sus cantones hasta fin de Octubre de 1893, que, con motivo de los acontecimientos de Melilla, salió de la Corte con el primer batallón de su regimiento para Sevilla y Cádiz, trasladándose desde este punto á Melilla en 20 de Noviembre, donde acampó en las inmediaciones de la Plaza, concurriendo diariamente á la protección y construcción de trincheras y fuertes, así como al avance del ejército expedicionario al fuerte de Sidi-Auriach, verificado el día 30 de dicho mes. Continuó en las citadas operaciones de campaña hasta que, disuelto el Ejército expedicionario de Africa en fin de Marzo de 1894, regresó á la Península, incorporándose al segundo batallón en Leganés. Volvió el 16 de Junio á Melilla, donde había quedado formando parte del Ejército de ocupación el primer batallón de su regimiento, y permaneció en aquella plaza hasta Julio, que se trasladó nuevamente á la Península.

Designados algunos batallones de la Península para reforzar el Ejército de operaciones de Cuba, y entre ellos el primero del regimiento de Wad-Ras, núm. 50, fué este Jefe destinado, por petición propia, á dicha isla, á la que marchó en Febrero de 1896 al frente del referido batallón y conservando el mando del regimiento.

A su llegada á la referida isla fué nombrado Jefe de media brigada y de columna, teniendo fuego con los insurrectos el 3 de Marzo al tomar el poblado de Mantua; el 4 libró combate en Monteruelo; el 5, en Loma de la China; el 6, en la Sabana de Tenería, donde derrotó al enemigo, causándole considerables bajas, de las que pudieron contarse 52 muertos, entre ellos el cabecilla Leopoldo Pérez; el 23, en el sitio denominado Pimienta, y el 24, en Blanquizar, contra numerosas fuerzas rebeldes mandadas por los cabecillas Varona, el Chileno y los hermanos Laso, que trataban de oponerse al paso de la columna que mandaba, y á las cuales fuerzas derrotó después de ruda lucha sostenida solamente con cinco compañías á sus órdenes, haciéndoles 93 muertos vistos y 474 heridos, si bien nuestras tropas experimentaron sensibles bajas. De este hecho de armas hizo mención, con elogio, el General en Jefe en la orden general del 4 de Abril, habiéndose enterado de él con satisfacción S. M. y el Gobierno, según manifestó el Ministro de la Guerra en un telegrama. Prestó después otros servicios de campaña á satisfacción de dicho General en Jefe, promoviendo por Real decreto de 22 del mes últimamente expresado al empleo de General de Brigada.

Encontrándose enfermo, embarcó para la Península en Mayo del referido año 1896, nombrándosele en Junio Secretario de la Dirección general de Carabineros, cargo en que continúa.

Ha estado encargado interinamente repetidas veces del despacho de la mencionada Dirección general.

Cuenta 45 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 6 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 8 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase, una de segunda y una de tercera del Mérito militar.

Una Cruz roja de primera clase y dos de segunda de la misma Orden.

Cruz de Carlos III.  
Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Medallas de la Guerra civil, Bilbao, Cuba y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, núm. 1 de la escala de su clase, D. Vicente López y Puigcerver, que cuenta la antigüedad de 9 de Marzo de 1888 y la efectividad de 5 de Julio de 1891,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Luis Pascual del Povil y Martos, la cual corresponde á la designada con el núm. 26 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Vicente López y Puigcerver.*

Nació el día 15 de Agosto de 1844, é ingresó en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1861, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente de Infantería en Julio de 1864, y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1866.

El 22 de Junio de este último año se encontró en los sucesos de esta Corte.

Después de efectuar las prácticas reglamentarias, fué destinado en Enero de 1868 al Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, alcanzando por la gracia general del propio año el grado de Capitán de Ejército.

Trasladado al Depósito de la Guerra en Febrero de 1869, volvió á prestar sus servicios en la mencionada Capitanía general desde Abril de 1870 hasta que al ascender á Capitán, por antigüedad, en Mayo de 1871, fué colocado en la de Castilla la Vieja.

Durante el tiempo que perteneció á la misma estuvo agregado en algunos períodos de tiempo á la Sección de Estado Mayor de Castilla la Nueva, á cuya plantilla se le destinó en Noviembre de 1872, saliendo seguidamente á operaciones de campaña por Despeñaperros, y permaneciendo en ellas hasta Enero de 1873. Por el mérito que contrajo en dichas operaciones fué recompensado con el grado de Comandante de Ejército.

En Abril y Mayo siguientes operó asimismo en la Mancha contra las partidas carlistas, encontrándose en las acciones de Pedrizas y San Pablo, por las cuales se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y en Junio se le agregó á la Sección de Estado Mayor de las Provincias Vascongadas, en las que también prestó servicio de campaña, concurriendo el 18 á la acción de Salinas de Oro; el 22 de Agosto, á la de Burceña y Castrejuna; el 12 de Septiembre, á la de Choritoquieta y alrededores de Tolosa; el 6 de Octubre, á la de Santa Bárbara y alturas de Guirguillano; los días 7, 8 y 9 de Noviembre, á las de Montejurra, y el 9 de Diciembre, á la de Velavieta. Por todos estos hechos de armas fué premiado con una Cruz roja de primera clase y otra de segunda del Mérito

militar, el empleo de Comandante de Ejército y el grado de Teniente Coronel.

Siguió en operaciones hasta Febrero de 1874, que quedó en situación de supernumerario por haber sido destinado al Instituto Geográfico y Estadístico, en el que continuó al ser ascendido, por antigüedad, á Comandante de Estado Mayor, en Abril de 1878.

En recompensa de servicios prestados formando parte de la Comisión científica de la Unión Geodésica de los continentes Europeo y Africano, fué agraciado con el grado de Coronel en Marzo de 1880.

Desempeñó en 1881 las funciones de Jurado en la Exposición internacional de Ciencias Geográficas que tuvo lugar en Venecia.

Se le nombró en Marzo 1886 Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas, y habiéndose dispuesto en Junio que quedara sin efecto dicho nombramiento, le fué conferido igual cargo en la provincia de Lérida.

Promovido reglamentariamente á Teniente Coronel de Estado Mayor en Abril de 1888, permaneció en la situación de supernumerario, ejerciendo el destino de Gobernador civil de la expresada provincia de Lérida, y más tarde de la de Cádiz, siendo nombrado en Junio de 1889 Delegado de Hacienda de España en París, cometido que desempeñó hasta Mayo de 1891.

Al obtener por antigüedad el empleo de Coronel en Agosto siguiente, se le declaró en situación de reemplazo, destinándosele en Noviembre á la Junta Superior Consultiva de Guerra, en concepto de agregado.

Fué trasladado á la Capitanía general de Valencia, como Jefe de Estado Mayor, en Marzo de 1892, y los días 25, 26 y 27 de Octubre asistió con el carácter de Secretario del Director de las maniobras efectuadas en dicho distrito al ejercicio general habido entre Silla y Turis.

En virtud de nueva organización quedó perteneciendo al tercer Cuerpo de Ejército desde Septiembre de 1893 pasando á situación de reemplazo en Abril de 1893 por haber sido elegido Diputado á Cortes, y siendo alta en la de excedencia en Julio siguiente.

Fué destinado al Cuartel general del tercer Cuerpo de Ejército en Abril de 1896, habiendo desempeñado interinamente la Jefatura de Estado Mayor del mismo á satisfacción del Comandante en Jefe, y dado constantes muestras de celo é inteligencia.

Elegido nuevamente Diputado á Cortes, volvió á la situación de excedente en Abril de 1898, nombrándosele en Marzo de 1899 agregado militar á la Comisaría Regia Española en la Exposición Universal de París de 1900.

En dicho año de 1899 se le eligió otra vez Diputado á Cortes, siendo nombrado en Marzo de 1901 Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, cargo en que cesó en Diciembre de 1902.

Perteneció luego á la repetida situación de excedente, formando parte desde Enero de 1903 de la Junta del Catastro.

Desde Junio de 1905 está de supernumerario, por desempeñar de nuevo el cometido de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En las últimas elecciones generales ha sido también elegido Diputado á Cortes.

Cuenta 44 años y 2 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Dos Cruces rojas de primera clase y una de segunda de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.  
Cruz de Carlos III.

Cruz de Caballero de la Legión de Honor, de Francia.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, de Italia.

Gran Cruz de Isabel la Católica.  
Medallas de la guerra civil y del Cuerpo de Geodestas.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 9 de la escala de su clase, D. Eduardo Cañedo Argüelles Meabe, que cuenta la antigüedad y efectividad de 28 de Junio de 1891,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Gonzalo Fernández de Terán y Pozas, la cual corresponde á la designada con el núm. 27 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Eduardo Cañedo Argüelles Meabe.*

Nació el día 15 de Abril de 1848, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 15 de Abril de 1862, cursando sus estudios en el regimiento de Infantería de Navarra.

Promovido reglamentariamente á Subteniente de dicha Arma en Julio de 1865, quedó prestando el servicio de su clase en el mencionado regimiento, operando en Junio de 1867 contra las partidas revolucionarias que aparecieron en Cataluña.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente, trasladándosele en Septiembre de 1869 al batallón Cazadores de Tarifa, y en Mayo de 1870 al de las Navas.

En Agosto del año últimamente citado emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas en las provincias de Alava y Vizcaya, continuando en ellas hasta el 9 del siguiente mes. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Marzo de 1872, saliendo nuevamente á operaciones, en Abril, por el distrito de Navarra. Se halló el 4 de Mayo en la acción de Oroquieta, por la que se le otorgó el grado de Capitán; el 23, en el encuentro de Asarte; el 27, en la acción de Eulate; el 29, en el encuentro de Bordas de Firien; el 17 de Junio, en la acción de Artaza, y el 18, en la sorpresa hecha á los insurrectos en Munárriz, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, persiguiendo durante los meses de Noviembre y Diciembre á las partidas republicanas que vagaban por Despeñaperros, por lo cual fué premiado con otra Cruz de primera clase de la citada Orden con distintivo blanco.

Quedó de reemplazo en Junio de 1873, destinándosele en Julio al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, con el que operó en el Norte, concurriendo el 26 de Agosto á la acción



de Allo, Arellano y Dicastillo, por la que fué premiado con el empleo de Capitán; el 10 y 12 de Septiembre, á las de Tolosa; el 27, 28 y 30 de Abril de 1874, á los combates de Galdames; el 24 de Mayo, al reconocimiento sobre Villarreal de Alava; el 25, 26, 27 y 28 de Junio, á los combates de Estella, por los que obtuvo el grado de Comandante; el 28 de Agosto, á la toma del pueblo de Tuyo y alturas de las Conchas, el 8 de Octubre, á la de La Guardia; los días 10 y 11 de Noviembre, al levantamiento del sitio de Irún; el 3 de Febrero de 1875, á los sucesos de Lacar y Lorca, por los que se le promovió al empleo de Comandante; el 19 y 22 de Junio, á las acciones de las Conchas é inmediaciones de Nañclares; el 7 de Julio, á la batalla de Treviño; el 25 de Octubre, á la marcha sobre Orduña, de donde fué desalojado el enemigo; los siguientes días del propio mes, á las acciones de Villarreal de Alava, Arlabán, Muzquiz y Barambio; el 5 de Noviembre, á la toma del fuerte de San León, en Peñacerrada; el 23 y 24, á la del monte de San Cristóbal, por la que le fué concedido el grado de Teniente Coronel; el 5 de Febrero de 1876, á la acción de Abadiano, por la que fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y el 13, á la de Elgueta.

Se le destinó al batallón reserva de Vitoria en Diciembre de 1877, y al de Cazadores de Estella en Abril de 1880, ascendiendo por antigüedad á Teniente Coronel en Julio de 1889, con destino al tercer batallón del regimiento de Gerona, y después al primero del de Toledo, en el que desempeñó el cargo de Jefe de la Academia de Capitanes.

Trasladado en Junio de 1890 al regimiento del Rey, continuó en él hasta su ascenso á Coronel, reglamentariamente, en Noviembre de 1891.

Estuvo luego destinado en los Cuadros de reclutamiento de las zonas de Tremp y Ciudad Real, en el regimiento Reserva de Tarancón y en la zona número 12, confiriéndosele en Agosto de 1893 el mando de la tercera media brigada de Cazadores del segundo Cuerpo de Ejército.

Desde Octubre á Diciembre siguiente formó parte del Ejército de operaciones de Africa, prestando en Melilla y su campo el servicio de campaña y asistiendo á los hechos de armas habidos los días 1.º, 3 y 17 de Noviembre. Por estos servicios le fueron dadas las gracias de Real orden, recompensándole además con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Pasó á mandar la novena brigada de Cazadores del sexto Cuerpo de Ejército en Noviembre de 1896, cooperando al sostenimiento del orden en Bilbao el año 1897 durante la agitación socialista de los obreros de las minas de dicho punto.

Ejerció el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Alava desde Febrero hasta Septiembre de 1898, y se le trasladó á mandar el regimiento de Cantabria en Junio de 1899, desde el que pasó al de reserva de Miranda en Julio de 1901.

Está destinado en la zona de Vitoria desde Diciembre de 1904.

Cuenta 43 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera, segunda y tercera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Carabineros al General de Brigada D. Leopoldo García Peña, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Arturo Ruiz Sanz.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al General de Brigada D. Carlos Palacio Hazaña y Aguilera, Marqués de Fuente Pelayo, actual Gobernador militar de Ciudad Rodrigo y provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de Ciudad Rodrigo y provincia de Salamanca al General de Brigada D. Arturo Castellary y Velarde, que actualmente manda la segunda brigada de la novena división.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la novena división al General de Brigada D. Ciro Warleta y Ordovás.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la duodécima división al General de Brigada Don Laureano de Sanz y Peray, Marqués de San Juan de Puerto Rico, que actualmente manda la primera brigada de la octava división.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la octava división al General de Brigada D. Ricardo Nicolau San Bartolomé.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Aureliano Rodríguez Suárez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. José Ripoll y Palou.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

*Servicios del Subintendente militar D. Aureliano Rodríguez Suárez.*

Nació el día 7 de Octubre de 1843, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 8 de Octubre de 1860, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Julio de 1862 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó sus servicios en la Intendencia militar de Castilla la Vieja y en la Fábrica de Artillería de Oviedo, ascendiendo por antigüedad á Oficial segundo en Marzo de 1864.

Fué destinado al distrito de Cataluña en Agosto de 1865, y desempeñó diversos cometidos, alcanzando el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868.

Trasladado al distrito de Castilla la Vieja en Septiembre de 1873, continuó en el mismo al ascender reglamentariamente á Oficial primero en Julio de 1874.

Por servicios prestados durante la guerra civil le fué concedido en 1876 el grado de Comisario de guerra de segunda clase.

En Diciembre de 1877 se le otorgó la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por haber traducido al castellano la obra titulada *Instrucción Prusiana*.

Se le concedió en Febrero de 1878 el empleo personal de Comisario de guerra de segunda clase, en recompensa de su obra *Administración de los Ejércitos en campaña*, nombrándosele en Septiembre Profesor de la Academia de su Cuerpo.

Al ascenderse por antigüedad á Comisario de guerra de segunda clase, efectivo, en Mayo de 1881, fué colocado en el distrito de Castilla la Vieja, donde ejerció diferentes cargos, recompensándosele en 1888 con Mención honorífica por haber escrito la *Cartilla de instrucciones de pacificación militar para las clases de obreros del Cuerpo administrativo del Ejército*.

Obtuvo también, por antigüedad, el empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Febrero de 1892, siendo nombrado Jefe de estudios de la Academia de aplicación de Administración militar.

Pasó en Junio de 1893 á desempeñar las funciones de Interventor en la Fábrica de Artillería de Trubia, trasladándosele á la de Oviedo, con igual cometido, en Agosto de 1895.

Por sus servicios en el último de dichos establecimientos para implantar en el mismo la fabricación del fusil Maüser, fué condecorado en Diciembre de 1896 con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Con motivo de su ascenso á Subintendente militar en Octubre de 1897, fué destinado en el propio mes á la Junta Consultiva de Guerra.

En premio de los extraordinarios servicios que prestó en la misma, fué agraciado en 1900 con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, otorgándosele en 1901 la propia Cruz, pensionada, por las ampliaciones contenidas en la tercera edición de la obra de que es autor, titulada *Administración de los Ejércitos en campaña*.

Fué nombrado en Junio de 1903 Director del Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares, cargo en que continúa.

Cuenta 45 años de efectivos servicios, de ellos 8 y un mes en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase y una de segunda de la Orden del Mérito militar.

Dos Cruces blancas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Medalla de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al Intendente de División D. Aureliano Rodríguez Suárez.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Menorca para que adquiera, por gestión directa, los materiales necesarios para las obras que tiene á su cargo, durante un año y tres meses más, á los mismos precios y bajo iguales condiciones á los que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y cargo al producto de la venta del material de guerra inútil, adquiera directamente de la casa Wolff de Walsrode (Alemania) doseientos kilogramos de pólvora sin llama para cañón tiro rápido de 75 milímetros.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Barón von Senden Bibrau, Jefe del Gabinete Naval del Imperio alemán, por los servicios prestados á la Marina.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Valeriano Weyler.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Badal Alonso, vecino de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 506, expedida en 29 de Agosto último, para redimir del servicio militar activo á su hermano Cirilo Badal Alonso, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Teruel;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la carta de pago por haber hecho la redención fuera del plazo legal, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Habiéndose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidades que percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1905.

WEYLER

Sres. Generales del primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército.





MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 36.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
18	Noviembre	1900	Julio á Septiembre 95.	10	52	1	Fidel de Frías Martín.	Soldado.	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11 (Cuba).	20'26
17	Marzo	1901	Julio 95 á Febrero 96.	»	68	2	Mariano López Rivera.	Sargento.		180
25	Idem	1901	Julio á Diciembre 95.	»	70	3	Isidro Villota Hierro.	Soldado.		82'75
11	Septiembre	1901	Julio á Septiembre 95.	»	92	4	Agustín Culebra Bonilla.	Idem.		16'40
26	Idem	1901	Julio á Septiembre 95.	»	94	5	Emiliano Miranda Gómez.	Idem.		8'51
28	Idem	1901	Julio á Octubre 95.	»	95	6	Modesto Gutier Delgado.	Idem.		78'61
30	Idem	1901	Julio y Agosto 95.	»	96	7	Martin Suelles Hernando.	Idem.		25'80
20	Diciembre	1901	Julio á Septiembre 95.	»	137	8	Alfonso Arregui Heredia.	Idem.		34'60
5	Mayo	1903	24 meses.	11	134	9	Ildefonso Beato Bellido.	Idem.		133'45
17	Junio	1903	15 meses.	»	136	10	Maximino Cepeda Fernández.	Idem.		116
6	Julio	1903	30 meses.	»	139	11	Pedro Muñoz Rodríguez.	Idem.		84'85
5	Agosto	1903	8 meses.	»	142	12	Mariano Navarro Soriano.	Idem.		87'35
29	Idem	1903	9 meses.	»	145	13	Manuel Tena Sor.	Idem.		122'70
18	Septiembre	1903	18 meses.	»	147	14	Crispulo Diaz Galán.	Idem.		137'30
22	Idem	1903	29 meses.	»	148	15	Ricardo Moreno Gómez.	Idem.		187'40
30	Idem	1903	9 meses.	»	153	16	Salvador Zamorano Herrero.	Idem.		86'80
1.º	Octubre	1903	18 meses.	»	154	17	Emilio Martín García.	Idem.		147'90
1.º	Idem	1903	9 meses.	»	155	18	Salvador Vaquero Sánchez.	Idem.		16'20
8	Idem	1903	11 meses.	»	160	19	Vicente Martín Rey.	Cabo.		101
13	Idem	1903	12 meses.	»	162	20	Esteban Sánchez Pérez.	Soldado.		20'70
14	Idem	1903	10 meses.	»	163	21	Francisco Camacho Rosado.	Idem.		72'70
23	Idem	1903	6 meses.	»	170	22	Faustino Gamarra Moreno.	Cabo.		25'65
26	Noviembre	1903	30 meses.	»	176	23	Bernardino Martín Hernández.	Soldado.		416'35
20	Febrero	1904	35 meses.	»	187	24	Antonio Herrero Lucas.	Idem.		445'05
20	Agosto	1904	24 meses.	»	206	25	Antonio Ariza Sánchez.	Idem.		201'75
25	Enero	1902	Noviembre 95 á Septiembre 96.	33	1	26	D. Pedro Villarrulla Muntada.	Segundo Teniente.	Idem id. id. del primer batallón del regimiento Infantería Murcia, número 37 (Cuba).	752'80
28	Idem	1902	Septiembre á Noviembre 96.	»	2	27	D. Nicolás Moratilla Aguilar.	Idem.		22'05
16	Abril	1900	Abril 95 á Diciembre 98.	37	14	28	Manuel Andrés Andrés.	Soldado.	Idem id. id. del primer batallón de Baleares, número 41 (Cuba).	235'15
15	Agosto	1903	Septiembre 96 á Enero 97.	»	37	29	Heliodoro Loro Fernández.	Idem.		41'25
20	Idem	1903	Mayo 96 á Abril 97.	»	38	30	Vicente Cepeda Aragón.	Idem.		6'60
30	Idem	1904	Julio 95 á Diciembre 98.	»	40	31	Esteban Marín García.	Idem.		200'25
6	Septiembre	1904	Febrero á Octubre 98.	»	41	32	Aquilino Martínez García.	Idem.		35'80
20	Octubre	1904	Julio 95 á Diciembre 98.	»	42	33	Hilario Diaz Manguero.	Idem.		217'05
6	Abril	1901	Julio á Agosto 95.	»	146	34	Reyes Sierra Moreno.	Idem.		6'65
16	Idem	1901	Julio á Agosto 95.	»	148	35	Pablo Martín Sánchez.	Idem.		21'45
28	Mayo	1901	Julio 95 á Enero 96.	»	160	36	Teodoro Leo Reyes.	Idem.		123'40
17	Julio	1901	Julio á Septiembre 95.	»	170	37	Federico Casado Azconada.	Idem.		51'65
18	Agosto	1901	Julio á Noviembre 95.	»	179	38	Narciso Martínez Pérez.	Idem.		50'55
8	Octubre	1901	Mayo á Septiembre 96.	»	187	39	Antonio Ruiz Palacios.	Idem.		103'25
29	Idem	1901	Julio 95 á Agosto 96.	»	190	40	Alejandro García Martín.	Idem.		231'95
27	Diciembre	1901	Julio á Octubre 95.	»	199	41	Juan Moreno Hernández.	Idem.		50'15
19	Febrero	1902	Julio 95 á Septiembre 96.	»	211	42	Antonio Cano Cascales.	Idem.		144'50
13	Mayo	1902	Julio 95 á Agosto 96.	»	222	43	José Valcarcel Sánchez.	Idem.		62'20
12	Junio	1902	Julio 95 á Julio 96.	»	226	44	Antonio Solís González.	Idem.		48'15
19	Idem	1902	Octubre á Diciembre 96.	»	228	45	Segundo Marbella Marbella.	Idem.		71'10
30	Diciembre	1902	Julio á Septiembre 95.	»	239	46	Francisco Luarte Martín.	Idem.		37'50
23	Enero	1903	Octubre 96.	»	241	47	Manuel Marqués Marqués.	Idem.		66'85
10	Mayo	1903	Julio 95 á Abril 97.	»	243	48	Cándido Maciálar Hernández.	Idem.		212
19	Julio	1903	Agosto 96 á Noviembre 97.	»	250	49	Francisco Varcas Lluich.	Idem.		166'90
3	Agosto	1903	Octubre 96 á Abril 98.	»	252	50	Justo Villares Rodríguez.	Idem.		126'45
11	Idem	1903	Enero 96 á Noviembre 97.	»	253	51	Victoriano García Vázquez.	Idem.		180'35
11	Octubre	1903	Octubre 96 á Octubre 97.	»	255	52	Luis Martín González.	Idem.		12'75
12	Idem	1903	Julio 95.	»	256	53	Francisco Baile Domingo.	Idem.	14'05	
16	Idem	1903	Abril á Agosto 98.	»	257	54	Cayetano Martos Rodríguez.	Idem.	163'30	
19	Noviembre	1903	Noviembre 96 á Julio 97.	»	259	55	Juan González González.	Idem.	245'85	
3	Enero	1904	Julio 95 á Diciembre 97.	»	260	56	Valentín Puelles Martín.	Idem.	282'85	
15	Idem	1904	Mayo 96 á Octubre 97.	»	262	57	José Postigo Padilla.	Idem.	159'60	
30	Idem	1904	Abril 95 á Diciembre 98.	»	265	58	Emilio Barreiro Domínguez.	Idem.	196'55	
9	Febrero	1904	Julio 95 á Diciembre 98.	»	267	59	Antonio Rivas Martín.	Idem.	341'45	
27	Idem	1904	Mayo á Agosto 96.	»	268	60	Juan Blasques Borrás.	Idem.	74'25	
7	Marzo	1904	Octubre 96 á Enero 97.	»	269	61	Manuel Yáñez Caballero.	Idem.	105'05	
13	Abril	1904	Febrero 96 á Diciembre 98.	»	271	62	Antonio Gallego Alonso.	Idem.	147'45	
16	Agosto	1904	Septiembre 96 á Diciembre 98.	»	272	63	José Moranta Monar.	Idem.	284'45	
3	Septiembre	1904	Julio 95 á Agosto 97.	»	273	64	Antonio Abarraliqui Ovidé.	Idem.	130'10	
»	»	»	Octubre 96.	»	275	65	Juan García González.	Idem.	74'10	
24	Marzo	1898	Julio 95 á Octubre 97.	»	276	66	Agustín Sánchez Garro.	Corneta.	87'30	
21	Idem	1902	Julio y Agosto 95.	»	292	67	Alonso de Tena Anaya.	Cabo.	44'80	
2	Idem	1902	Julio y Agosto 95.	»	299	68	Domingo Amarena Atondo.	Sargento.	102'65	
17	Idem	1902	Febrero á Junio 98.	57	1	69	D. Pelayo Latorre Cartier.	Comandante.	Idem id. id. del batallón Cazadores Tarifa, núm. 5 (Cuba).	219'80
15	Abril	1902	Abril 95 á Agosto 98.	»	2	70	D. Cristóbal Pardo Fernández.	Capitán.		674'40
17	Marzo	1903	1897 á 1899.	»	4	71	D. Vicente Modrego Rueda.	Segundo Teniente.	1.472'20	
Octubre 901 y Julio á Diciembre 98.	»	»	Julio á Diciembre 98.	138	1	72	Excmo. Sr. D. Victoriano Araujo y Paraleda.	Intendente de División.	4.797'90	
15	Enero	1897	Abril 96.	»	2	73	Sr. D. Casildo Bectas Manrique.	Subintendente.	464'05	
25	Septiembre	1902	Marzo 96 á Octubre 98.	»	3	74	D. Fernando Villarejo Alvarez.	Idem.	5.279'50	
9	Noviembre	1904	Julio 98 á Febrero 99.	»	4	75	D. Eduardo Cobo Soria.	Idem.	990	
8	Febrero	1902	Julio á Septiembre 98.	»	5	76	D. Jaime Marquet Riera.	Comisario de 1.ª.	Incidencias de la Habilitación del personal de Jefes y Oficiales de Administración Militar.	2.382'05
15	Enero	1902	Julio 98 á Febrero 99.	»	6	77	D. Agustín Seco y Bettini.	Idem de 2.ª.		686'60
23	Abril	1902	Julio á Diciembre 98.	»	7	78	D. Alfonso Martínez Pérez.	Idem.	5'742	
20	Noviembre	1902	Julio á Noviembre 98.	»	8	79	D. Julio Gómez Madrid.	Idem.	3.375'80	
27	Abril	1904	Julio á Noviembre 98.	»	9	80	D. Manuel Balaguer Gómez.	Idem.	1.283'25	
30	Septiembre	1897	Julio 97.	»	10	81	D. Antonio Quilez Albesa.	Oficial 1.º.	185'65	
30	Junio	1898	Marzo 98.	»	11	82	D. Julio Llovera Aceval.	»	222'75	
27	Mayo	1904	Julio 95 á Abril 99.	»	12	83	D. Mariano Nuñez Cabezas.	Oficial 1.º.	2.123'75	
16	Abril	1900	Julio 96 á Septiembre 98.	310	1	84	José García Fernández.	Soldado.	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10 (Cuba).	119'35
4	Noviembre	1899	Febrero á Septiembre 98.	311	1	85	Luis García Aranda.	Idem.		57'31
13	Enero	1901	Septiembre 96 á Septiembre 98.	»	2	86	Honorio Surga Millán.	Idem.	77'04	
1.º	Febrero	1901	Julio 95 á Septiembre 98.	»	3	87	Graciano Fernández Urzaola.	Idem.	343'03	
5	Idem	1901	Febrero á Agosto 98.	»	4	88	Gonzalo Villar León.	Idem.	90'29	
21	Abril	1901	Marzo á Agosto 98.	»	5	89	Isidoro Muñoz Antón.	Idem.	33'89	
25	Idem	1901	Julio 95 á Septiembre 97.	»	6	90	Herácleo Hurtado Estalayo.	Idem.	405'25	
24	Agosto	1901	Julio 95 á Octubre 97.	»	7	91	Isidro Román Pineda.	Idem.	208'22	
24	Septiembre	1901	Febrero á Septiembre 98.	»	8	92	Gonzalo Coca Saavedra.	Idem.	78'81	
5	Octubre	1901	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	9	93	Hilario Benito Mecerreyes.	Idem.	165'32	
7	Idem	1901	Febrero á Junio 98.	»	10	94	Francisco Cerezueta Benitez.	Idem.	65'89	
8	Idem	1901	Julio 95 á Septiembre 98.	»	11	95	Hilario Serna Martínez.	Idem.	19'55	
26	Noviembre	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	12	96	Policarpo Calzada López.	Idem.	153'86	
5	Enero	1902	Julio 96 á Septiembre 98.	»	13	97	Jacinto Jiménez Hernández.	Idem.	161'98	
9	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	14	98	Manuel Angulo Muñoz.	Idem.	160'62	
14	Idem	1902	Julio 95 á Septiembre 98.	»	15	99	Jesús García Jiménez.	Idem.	287'87	
23	Idem	1902	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	16	100	Gregorio Moreno Blázquez.	Idem.	108'13	
27	Idem	1902	Julio 95 á Octubre 97.	»	17	101	Vicente Angulo Pajares.	Idem.	198'14	

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la póliza de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
30	Enero	1902	Abril 96 á Septiembre 98.	311	18	102	Pedro Cano García	Soldado		152'72
31	Idem	1902	Febrero á Septiembre 98.	»	19	103	Luis Martín Jiménez	Idem		38'90
7	Febrero	1902	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	21	104	Andrés López Calmache	Idem		121'40
9	Idem	1902	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	22	105	Benito Sagredo Bueno	Idem		5'20
15	Idem	1902	Julio á Septiembre 97.	»	25	106	Eliás de la Orden Varona	Idem		182'12
16	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	26	107	José Meijome Riadigo	Idem		95'94
19	Idem	1902	Julio 95 á Agosto 97.	»	27	108	Matías Sainz Hernández	Idem		306'31
19	Idem	1902	Septiembre 96 á Marzo 97.	»	28	109	Francisco García Ortiz	Idem		137'41
25	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97.	»	29	110	Francisco Hidalgo Güenves	Idem		162'14
27	Idem	1902	Octubre 96 á Agosto 98.	»	30	111	Francisco Pedrosa Jiménez	Idem		112'58
27	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	31	112	Manuel Pérez Bermúdez	Idem		113'81
29	Marzo	1902	Septiembre 96 á Marzo 97.	»	34	113	Pascasio García Callejo	Idem		92'40
7	Abril	1902	Octubre 95 á Septiembre 98.	»	36	114	Pelayo Martín Delgado	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11 (Cuba)	38'16
24	Idem	1902	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	41	115	Paladino Vallejo Calleja	Idem		94'23
25	Idem	1902	Febrero á Septiembre 98.	»	42	116	Bartolomé Reyes Rocha	Idem		57'22
6	Mayo	1902	Julio 95 á Octubre 97.	»	44	117	Pantaleón Tabero Camacho	Idem		45'70
27	Junio	1902	Febrero á Agosto 98.	»	45	118	Juan Ortiz Aguado	Idem		108'65
8	Julio	1902	Febrero á Septiembre 98.	»	46	119	Bartolomé Pérez Avila	Idem		34'52
8	Idem	1902	Julio 95 á Julio 98.	»	47	120	Manuel Serna Romo	Idem		396'17
10	Idem	1902	Marzo á Agosto 98.	»	48	121	Alejandro Artiga Vallejo	Idem		42'26
12	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97.	»	49	122	Julian Calvo Martín	Idem		145'87
22	Agosto	1902	Julio 96 á Agosto 97.	»	51	123	Salvador Alvistur Nuin	Idem		34'20
23	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	52	124	Félix García Peinado	Idem		97'35
30	Idem	1902	Febrero á Agosto 98.	»	53	125	Luis García Avellaneda	Idem		138'56
27	Febrero	1903	Mayo 96 á Agosto 98.	»	56	126	Vicente Arguinchona Gorroño	Idem		106'10
6	Marzo	1903	Febrero á Septiembre 98.	»	57	127	Rafael Rodríguez Oña	Idem		31'59
17	Abril	1903	Febrero á Agosto 98.	»	58	128	Andrés Parra Ortega	Idem		94'28
19	Julio	1903	Julio 95 á Septiembre 98.	»	60	129	Florencio Martín Martín	Idem		29'63
30	Idem	1903	Febrero á Agosto 98.	»	61	130	Agustín Hernández García	Idem		61'80
23	Noviembre	1899	Enero 97 á Diciembre 98.	312	1	131	Francisco Lledó Rodríguez	Idem		124'20
5	Diciembre	1900	Enero 97 á Febrero 98.	»	2	132	Blas Barca Lara	Idem		178'15
2	Julio	1901	Enero 97 á Febrero 98.	»	3	133	Domingo Fernández Muñoz	Idem		96'50
12	Junio	1902	Enero 97 á Febrero 98.	»	4	134	Deogracias Mediavilla García	Idem	112'05	
22	Mayo	1901	Mayo 96 á Diciembre 98.	324	21	135	Juan Fons Masanet	Soldado	46'60	
17	Octubre	1904	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	148	136	Eusebio Rey Sáez	Idem	111'15	
17	Idem	1904	Febrero 96 á Septiembre 97.	»	291	137	Manuel Alvarez García	Idem	142'60	
27	Noviembre	1903	Julio 98 á Enero 99.	»	364	138	D. Francisco Martínez López	Segundo Teniente	618'55	
2	Idem	1904	Julio 98 á Enero 99.	»	365	139	D. Agapito Inclán Miguel	Primer Teniente	2.566'70	
14	Septiembre	1903	Julio 97 á Enero 99.	»	367	140	D. Nicolás Domínguez Aida	Idem	760'30	
19	Junio	1903	Julio 95 á Enero 99.	»	370	141	D. Claudio Gata Zaragoza	Teniente Coronel	3.235'15	
10	Febrero	1899	7 meses.	373	1	142	Antonio Compans Castany	Soldado	17	
29	Mayo	1899	2 meses.	»	2	143	Pascual Barrio Rodríguez	Idem	33'21	
24	Noviembre	1899	5 meses.	»	3	144	Clemente Mejías Martínez	Idem	25'60	
13	Diciembre	1899	8 meses.	»	4	145	Guillermo Bolufer Salvador	Idem	79'05	
15	Idem	1899	9 meses.	»	5	146	Eduardo Catalá Aracil	Idem	61'60	
19	Idem	1899	7 meses.	»	6	147	Ramón Venegas Blanco	Idem	54'40	
30	Idem	1899	7 meses.	»	7	148	Domingo Aused Ferrer	Idem	5'45	
5	Marzo	1900	8 meses.	»	8	149	Miguel Solivares Alfonso	Idem	32'25	
27	Idem	1900	5 meses.	»	9	150	Atanasio Peco León	Idem	62'05	
7	Abril	1900	11 meses.	»	11	151	Julian Alcaraz Cuenca	Idem	49'55	
28	Junio	1900	4 meses.	»	13	152	José López Esteve	Idem	15'66	
27	Julio	1900	13 meses.	»	14	153	Antonio Luque Cubero	Idem	237'50	
21	Agosto	1900	5 meses.	»	15	154	Miguel Irún Lacasa	Idem	10'02	
8	Octubre	1900	18 meses.	»	16	155	Ignacio Alemán Ortiz	Idem	72'87	
8	Noviembre	1900	10 meses.	»	17	156	Antonio Márquez Barberá	Corneta	120'60	
24	Idem	1900	9 meses.	»	19	157	Gaspar Tarancón Cuenca	Soldado	43'50	
24	Idem	1900	11 meses.	»	20	158	Claudio Celadrón Ferrer	Idem	60'15	
28	Idem	1900	3 meses.	»	21	159	Anselmo Clor Garán	Corneta	32'95	
7	Diciembre	1900	8 meses.	»	22	160	Bartolome Ripoll Alorda	Soldado	57'15	
29	Idem	1900	5 meses.	»	24	161	Juan Merino Aranda	Idem	57'50	
13	Febrero	1901	9 meses.	»	25	162	Antonio Boch Tejedor	Idem	49'65	
25	Marzo	1901	26 meses.	»	26	163	D. Francisco López Vago Díaz	Idem	260'35	
3	Abril	1901	5 meses.	»	27	164	José Cladera Perelló	Idem	42'90	
1	Mayo	1901	17 meses.	»	28	165	Manuel Viñas Quintana	Idem	107'38	
1	Junio	1901	8 meses.	»	30	166	Roque Sanz Montalá	Idem	50'70	
5	Julio	1901	9 meses.	»	32	167	Aniceto Díaz Berzosa	Idem	3'30	
12	Septiembre	1901	8 meses.	»	33	168	Simón Domínguez Jiménez	Idem	22'90	
20	Idem	1901	9 meses.	»	34	169	Daniel Gandoy Vázquez	Idem	207'35	
8	Octubre	1901	9 meses.	»	35	170	Antonio Esteller Iniesta	Idem	65'20	
11	Febrero	1902	8 meses.	»	36	171	Francisco Romero Palmero	Idem	36'85	
24	Marzo	1902	10 meses.	»	37	172	Juan Ferrando Riera	Idem	58'73	
30	Abril	1902	8 meses.	»	38	173	Prudencio Bretón Martínez	Idem	41'95	
24	Mayo	1902	8 meses.	»	39	174	Manuel Vives Nebot	Idem	54'45	
2	Junio	1902	23 meses.	»	40	175	Miguel Gallego Miras	Idem	240'90	
13	Idem	1902	9 meses.	»	41	176	Antonio Puig Bellés	Idem	71'55	
11	Mayo	1900	10 meses.	»	59	177	José Company Román	Cabo	53'95	
20	Agosto	1900	4 meses.	»	60	178	Teodoro Montero Mediavilla	Idem	53'75	
29	Mayo	1900	10 meses.	»	66	179	Nicasio Toledo Doñate	Sargento	56'95	
8	Noviembre	1901	8 meses.	»	67	180	Aniceto Manzanos García	Idem	32'15	
20	Idem	1902	13 meses.	»	68	181	Julian Balaguer Gausachs	Idem	96'35	
TOTAL.....										55.127'42

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á Doña Micaela Iglesias Martín Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que concede á los de su clase el Real decreto de 4 de Enero de 1900, la cual ha de proveer por concurso libre, según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso ser requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándose este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad, aptitud legal y una relación de los méritos y servicios que los convalida justificar.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se

advierte á las Autoridades respectivas para que dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José María Esperanza y Sola.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento.

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido referentes á ellas; desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades ó Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las Artes ó á los artistas.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato á plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el consentimiento del Director; debiendo expresarse siempre, con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta

el día 23 de Noviembre del corriente año, á las seis de la tarde.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.**

Vista la instancia promovida por los Torreros afectos al faro de la isla de Alborán (Almería) en solicitud de que les sean aplicables las prescripciones de la orden de 17 de Agosto último, sobre provisión de vacantes en el faro de Columbretes (Valencia):

Vistos los favorables informes de la Jefatura de dicha provincia y de la del Servicio Central de Señales Marítimas:

Considerando que abonan en favor de la solicitud de que se trata las mismas razones de conveniencia y mejora en el servicio que se tuvieron en cuenta para dictar la orden de referencia;

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Que se hagan extensivas á los Torreros destinados al faro de isla de Alborán las prescripciones establecidas en la orden de esta Dirección fecha 17 de Agosto del corriente año; y

2.º Que en el caso de que dos ó más Torreros afectos los unos al faro de Columbretes y los otros al faro de Alborán, soliciten una misma vacante, con arreglo á la regla 6.ª de la citada orden, sean preferidos los del faro de Columbretes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	Indralema	4.696	17 Agosto	Sydney	Barcelona	10 Octubre	1.291	399.689	394.662	394.662	En 3.606 sacos.
Idem	Orjén	1.459	20 Novbre	Constantinopla	Idem	20 Novbre	1.560	325.095	325.095	325.095	A granel.
Idem	Fides	1.311	16 idem	Eupatoria	Idem	30 idem	1.564	136.103	136.103	136.103	»
Idem	Anargyros	1.620	11 idem	Berdiansk	Idem	2 Dicbre	1.573	239.066	239.066	239.066	»
Idem	Emma	1.584	14 idem	Taganrog	Idem	9 idem	1.597	249.807	249.807	249.807	»
Idem	P. Becher	1.445	17 Dicbre	Constantinopla	Idem	29 idem	1.701	100.046	100.046	100.046	»
Idem	A. Romanos	1.789	17 Mayo	El Pireo	Idem	23 Mayo	668	304.236	304.236	304.236	»
Idem	Adelfotis	1.464	16 idem	Idem	Idem	26 idem	669	92.898	92.898	92.898	»
Idem	Daleydale	1.991	Sin fecha	Bahia Blanca	Idem	9 Julio	693	503.269	503.269	503.269	»
Idem	Minuro	4.025	20 Abril	Melbourne	Idem	16 idem	768	526.425	520.800	520.800	En 4.500 sacos.
Idem	Argyll	2.281	19 Mayo	Bombay	Idem	18 idem	795	1.947.500	1.928.500	1.950.478	En 19.000 sacos.
Idem	Grao	1.010	16 Junio	Génova	Idem	19 idem	892	302.942	300.202	302.311	En 2.740 sacos.
Idem	Parissis Rousso	1.474	5 idem	Constantinopla	Idem	23 idem	807	287.900	287.900	308.279	A granel.
Idem	Mitylene	1.612	17 idem	El Pireo	Idem	29 idem	832	1.240.593	1.240.593	1.142.809	»
Idem	Tigullo	1.128	19 idem	Taganrog	Idem	3 idem	863	436.689	436.689	436.689	»
Idem	Franklyn	3.161	28 Abril	Melbourne	Idem	6 idem	881	3.974.193	3.926.333	3.946.808	En 33.879 sacos.
Idem	Marietta Raill	1.500	30 Junio	El Pireo	Idem	10 idem	900	1.555.000	1.555.000	1.499.192	A granel.
Idem	Eleni	1.068	17 idem	Constantinopla	Idem	13 idem	919	1.527.000	1.527.000	1.515.468	»
Idem	Arcadia	1.966	29 idem	Taganrog	Idem	17 idem	928	3.700.000	3.700.000	3.657.570	»
Idem	Stefano Dandria	1.202	4 Julio	Braila	Idem	17 idem	945	1.300.000	1.300.000	1.299.200	»
Idem	Concetta	1.308	4 idem	Mariupol	Idem	19 idem	953	1.452.264	1.452.264	1.216.924	»
Idem	León	1.514	7 idem	Achtary	Idem	21 idem	960	2.253.313	2.253.313	2.241.698	»
Idem	N. Verveniotis	1.525	6 idem	Taganrog	Idem	21 idem	966	3.778.125	3.778.125	3.790.637	»
Idem	Provincia	2.245	17 idem	Bombay	Idem	22 idem	968	507.500	502.500	510.500	En 5.000 sacos.
Idem	Sparti	1.630	7 idem	Bahia Blanca	Idem	22 idem	972	901.875	901.875	895.606	A granel.
Idem	Ben. Cruachan	1.977	18 Junio	Idem	Idem	24 idem	983	901.000	900.325	915.182	A granel y en 675 sacos
Idem	S. Kerrivore	2.200	22 idem	Idem	Idem	26 idem	897	1.188.452	1.187.482	1.188.733	A granel y en 970 sacos.
Idem	Hingtor	1.936	10 idem	Rosario de Sta. Fe.	Idem	29 idem	1.007	60.000	60.000	60.822	A granel.
Idem	Atlántico	2.081	1.º Julio	Berdiansk	Idem	31 idem	1.008	387.475	387.475	338.423	»
Idem	Despina	726	23 idem	El Pireo	Idem	31 idem	1.013	2.080.047	2.080.047	2.072.465	»
Idem	Isle of Rent	1.960	27 Junio	Bahia Blanca	Idem	31 idem	1.016	552.000	552.000	545.058	»
Idem	Prazzatus	1.648	19 Julio	Mariupol	Idem	2 Agosto	1.019	2.055.430	2.055.430	2.030.800	»
Idem	Menelaos	1.716	15 idem	Idem	Idem	2 idem	1.025	1.659.985	1.659.985	1.632.223	»
Idem	Simón	2.379	4 idem	Karachi	Idem	7 idem	1.026	2.919.200	2.882.220	2.889.494	En 20.480 sacos.
Idem	Mitylene	1.612	25 idem	Taganrog	Idem	19 idem	1.063	2.629.149	2.629.149	2.509.360	A granel.
Idem	Wan Hall Bridge	2.178	17 idem	Bombay	Idem	22 idem	1.113	730.415	722.789	727.625	En 7.126 sacos.
Idem	Ambatiellos	997	15 Agosto	Taganrog	Idem	23 idem	1.127	392.000	399.000	394.796	A granel.
Idem	Andalucía	1.251	30 idem	Marsella	Idem	1.º Septbre	1.169	100.027	99.166	98.480	En 861 sacos.
Idem	Elpis	1.064	24 Junio	Taganrog	Tarragona	8 Julio	259	2.372.500	2.372.500	2.361.287	»
Idem	Atlántico	2.081	30 idem	Berdiansk	Idem	15 idem	274	4.300.000	4.300.000	4.298.874	»
Idem	Sparti	1.620	7 Julio	Taganrog	Idem	31 idem	292	2.104.375	2.104.375	2.164.970	»
Idem	Prazzatus	1.648	19 idem	Berdiansk	Idem	7 Agosto	303	1.711.500	1.711.500	1.717.669	»
Idem	Argo	1.583	24 idem	Idem	Idem	16 idem	311	591.875	591.875	589.394	»
Idem	Mitylene	1.612	25 idem	Idem	Idem	17 idem	313	1.075.851	1.075.851	1.118.300	»
Idem	Leonidas	1.005	28 Junio	Nicolaieff	Idem	12 Julio	287	2.334.784	2.334.784	2.271.046	»
Idem	Menelaos	1.716	28 Julio	Mariupol	Idem	22 idem	283	2.500.000	2.500.000	2.490.264	»
Idem	Adelfotis	1.464	Núm. 109	Taganrog	Málaga	30 Mayo	470	274.249	274.249	272.507	»
Idem	Adelfi Sifneo	1.576	Idem 96	Bourgas	Idem	3 Junio	492	525.706	525.706	525.706	»
Idem	Timios Stavros	1.238	Idem 88	Idem	Idem	9 idem	508	1.521.866	1.521.866	1.521.866	»
Idem	Emmanuel	1.596	Idem 12	Taganrog	Idem	12 idem	512	244.462	244.462	244.462	»
Idem	Dubac	1.804	Idem 14	Idem	Idem	15 idem	525	1.647.583	1.647.583	1.647.583	»
Idem	Pinta	916	Idem 96	Amberes	Idem	15 idem	528	224.440	244.440	222.167	»
Idem	Paulina H.	856	Idem 411	Marsella	Idem	20 idem	533	118.812	118.812	117.628	»
Idem	Ronmanie	1.674	Idem 15	Taganrog	Idem	21 idem	539	1.716.630	1.716.680	1.775.448	»
Idem	Konia	954	Idem 109	Sulina	Idem	22 idem	544	1.179.485	1.179.485	1.179.485	»
Idem	Cabo Trafalgar	1.046	Idem 8	Marsella	Idem	23 idem	548	121.412	121.412	119.987	»
Idem	Hafinsford	1.036	Idem 1	Riga	Idem	27 idem	558	240.869	240.869	240.869	»
Idem	Eleni	1.068	Idem 106	Bourgas	Idem	28 idem	569	1.368.928	1.368.928	1.360.222	»
Idem	Frosso	890	Idem 62	Marianopoli	Idem	30 idem	575	500.000	500.000	502.929	»
Idem	Operosita	1.203	Idem 66	Bourgas	Idem	5 Julio	586	285.665	285.665	285.665	»
Idem	Saint Helene	1.322	Idem 18	Taganrog	Idem	6 idem	590	2.057.363	2.056.363	2.057.639	»
Idem	Polamball	2.596	28 Mayo	Bombay	Idem	11 idem	208	615.458	615.458	608.708	»
Idem	Castilla	1.085	12 Julio	Marsella	Idem	12 idem	617	655.520	655.520	652.224	»
Idem	Macere	4.160	Num. 633	Sidney	Idem	21 idem	639	2.121.150	2.121.150	2.088.441	»
Idem	Hingtor	1.936	Idem 476	Rosario de Sta. Fe.	Idem	22 idem	640	500.000	500.000	502.284	»
Idem	Arcadia	1.966	Idem 24	Taganrog	Idem	26 idem	652	1.000.000	1.000.000	1.080.223	»
Idem	Cabo Tortosa	997	Idem 574	Marsella	Idem	30 Agosto	769	101.590	101.590	101.000	»
Idem	Torre del Oro	819	Idem 1.146	Idem	Idem	5 Septbre	787	177.625	177.625	176.450	»
Idem	Cabo Roca	1.135	Idem 1.135	Idem	Idem	6 idem	791	157.223	157.223	156.387	»
Idem	Arana	912	Idem 102	Amberes	Idem	26 Junio	562	272.308	272.308	269.543	»
Idem	León	1.578	13 Mayo	Mariupol	Sevilla	7 idem	265	296.000	296.000	295.299	»
Idem	Colón	408	3 Junio	Marsella	Idem	10 idem	273	50.811	50.811	50.320	»
Idem	Sevilla	752	31 Mayo	Idem	Idem	11 idem	278	243.189	243.189	241.689	»
Idem	Natale L.	1.398	25 idem	Taganrog	Idem	18 idem	290	567.738	567.738	566.136	»
Idem	Wandrille	1.273	11 Junio	Marsella	Idem	20 idem	293	101.644	101.644	100.780	»
Idem	Treleray	1.047	31 Mayo	Taganrog	Idem	21 idem	296	932.670	932.670	939.237	»
Idem	Angora	945	13 Junio	Idem	Idem	3 Julio	308	396.000	396.000	399.728	»
Idem	J. Cuminhan	831	4 Julio	Liverpool	Idem	15 idem	337	40.675	40.675	40.675	»
Idem	Laffitte	502	19 idem	Marsella	Idem	25 idem	350	205.131	205.131	205.290	»
Idem	Michelangelo	1.607	19 idem	Taganrog	Idem	3 Agosto	358	64.476	64.476	64.476	»
Idem	Cabo Ortegal	1.024	22 idem	Marsella	Idem	7 idem	373	156.088	156.088	156.390	»
Idem	Santa Ana	775	1.º Agosto	Idem	Idem	7 idem	375	181.084	181.084	180.529	»
Idem	San José	583	9 idem	Idem	Idem	24 idem	403	25.743	25.743	25.920	»
Idem	Cabo San Martín	1.201	14 idem	Idem	Idem	30 idem	411	483.476	483.476	483.768	»
Idem	Cabo Tortosa	997	19 idem	Idem	Idem	4 Septbre	419	10.150	10.150	10.170	»
Idem	Cabo Roca	1.135	26 idem	Idem	Idem	12 idem	430	50.750	50.750	50.750	»
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	2 Septbre	Idem	Idem	18 idem	442	126.191	126.191	126.288	»
Idem	Karolos	1.733	25 Agosto	Mariupol	Valencia	16 idem	821	2.937.260	2.937.260	2.944.439	»
Idem	Cabo San Vicente	1.107	23 Septbre	Marsella	Idem	29 idem	861	99.793	99.793	99.427	»
Idem	Juan Forgas	1.920	7 Agosto	Buenos Aires	Vigo	6 idem	452	30.027	30.027	29.482	»
Idem	Ville de Madrid	951	2 Septbre	Marsella	Cartagena	5 idem	386	55.450	54.900	54.900	»
Idem	General Chauzi										

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Lancha	Isabel.....	11	Núm. 637...	Gibraltar...	Algeciras...	6 Septbre..	1.759	10.300	10.200	10.200	>
Vapor...	Torre del Oro.....	1.320	25 Agosto...	Marsella...	Alicante...	1.º idem....	441	150.000	148.500	151.500	>
Idem....	Cabo Roca.....	1.135	26 idem....	Idem.....	Idem.....	2 idem....	444	230.000	227.700	231.300	>
Idem....	Catalina.....	662	4 Septbre..	Idem.....	Idem.....	7 idem....	451	232.452	230.192	231.250	>
Idem....	Sevilla.....	1.334	6 idem....	Idem.....	Idem.....	12 idem...	458	15.135	14.985	15.050	>
Idem....	Cabo Peñas.....	1.213	9 idem....	Idem.....	Idem.....	18 idem...	465	225.000	222.750	229.875	>
								95.642.542	95.461.002	94.947.920	

CEBADA

Vapor...	Zeus.....	947	24 Abril....	Smyrna....	Barcelona..	1.º Mayo....	572	36.231	35.631	35.631	>
Idem....	Argo.....	1.583	24 Julio....	Idem.....	Idem.....	9 Agosto...	1.042	999.613	999.613	938.928	>
Idem....	Argo.....	1.583	24 idem....	Idem.....	Tarragona..	16 idem....	311	199.750	199.750	178.252	>
Idem....	Stefano....	1.119	Núm. 54....	Theodosia..	Málaga....	28 Abril....	370	532.465	523.465	532.465	>
Idem....	Dubac.....	1.804	Idem 14....	Idem.....	Idem.....	15 idem....	525	200.000	200.000	200.000	>
Idem....	León.....	1.578	13 Mayo....	Mariupol... Sevilla....	Sevilla....	7 Junio....	265	139.751	139.751	139.751	>
Idem....	Georgia....	750	25 idem....	Tenrick....	Idem.....	28 idem....	292	280.848	280.848	279.781	>
Idem....	Andalucía..	1.257	30 Agosto..	Marsella... Idem.....	Idem.....	8 Septbre..	425	15.000	15.000	14.970	>
Idem....	Sevilla....	752	6 Septbre..	Idem.....	Idem.....	18 idem....	444	9.000	9.000	8.910	>
Idem....	Tambre....	1.313	16 idem....	Liverpool... Coruña....	Coruña....	12 idem....	353	5.000	5.000	5.000	>
Idem....	Sevilla....	752	6 idem....	Marsella... Almería... Idem.....	Almería... Idem.....	14 idem....	331	10.080	10.080	9.968	>
Idem....	Stefano Dandria..	1.203	29 Agosto..	Idem.....	Idem.....	19 idem....	316	1.085.400	1.085.400	1.087.781	>
Falucho..	Pepito.....	3	Núm. 586...	Gibraltar... Algeciras... Idem.....	Algeciras... Idem.....	18 Agosto..	1.611	1.000	990	990	>
Lancha..	1.º de Mayo....	13	Idem 659...	Idem.....	Idem.....	18 Septbre..	1.335	20.000	19.800	10.800	>
								3.534.138	3.524.328	3.452.227	

CENTENO

No hubo importación.

MAÍZ

Vapor...	Hingtor.....	1.936	10 Junio....	Rosario de Sta. Fe. Barcelona..	Barcelona..	29 Julio....	1.007	1.909.000	1.878.728	1.836.154	>
Idem....	P. de Satrustegui..	2.718	1.º Agosto..	Buenos Aires Idem.....	Idem.....	28 Agosto...	1.132	475.000	471.374	471.237	>
Idem....	Zmiyi.....	941	27 idem....	Marsella... Idem.....	Idem.....	30 idem....	1.150	5.000	4.950	4.950	>
Idem....	José Gallart.....	2.344	18 Julio....	Buenos Aires Idem.....	Idem.....	30 idem....	1.164	50.000	50.000	49.989	>
Idem....	Donata.....	483	15 Septbre..	Liverpool... Bilbao....	Bilbao....	20 Septbre..	1.532	10.000	10.000	9.850	>
Idem....	Santa Ana.....	1.057	17 Agosto..	Marsella... Alicante... Idem.....	Alicante... Idem.....	19 idem....	469	1.000	990	990	>
Idem....	Chili.....	2.771	4 idem....	Buenos Aires Vigo.....	Vigo.....	24 idem....	429	152.928	152.928	151.728	>
Idem....	Ville de Madrid....	951	2 Septbre..	Marsella... Cartagena..	Cartagena..	5 idem....	386	2.500	2.475	2.475	>
Idem....	Bellver.....	788	29 Agosto..	Idem.....	Palma....	4 Agosto...	139	3.000	3.000	2.916	>
Idem....	Cataluña.....	662	12 Septbre..	Idem.....	Idem.....	15 Septbre..	148	5.000	5.000	4.950	>
Idem....	Uranus.....	673	21 Agosto..	Amberes... Gijón.....	Gijón.....	26 Agosto...	102	20.000	20.000	20.000	>
Idem....	Cecilia.....	775	Núm. 296...	Liverpool... Avilés....	Avilés....	21 idem....	56	30.450	30.450	30.450	>
Idem....	Sola.....	1.971	Idem 409...	Buenos Aires Idem.....	Idem.....	21 idem....	57	1.539.084	1.539.084	1.519.103	>
Idem....	Sola.....	1.971	»	Idem.....	Gijón.....	28 idem....	131	432.731	432.731	439.194	>
Idem....	Maria.....	1.110	2 Septbre..	Liverpool... Coruña....	Coruña....	9 Septbre..	332	24.867	24.867	25.000	>
Idem....	Juan Forgas.....	1.920	7 Agosto...	Buenos Aires Cádiz....	Cádiz....	9 idem....	928	1.000	984	984	>
Idem....	Cabo Roca.....	1.135	26 idem....	Marsella... Almería... Idem.....	Almería... Idem.....	5 idem....	313	2.000	2.000	1.980	>
								4.663.560	4.629.561	4.571.950	

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta Facultativa de la Fábrica de fundición de Trubia.

El Coronel Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica de fundición de Trubia.  
Hace saber que debiendo procederse á la contratación de Aceite común, 20.000 litros.  
Aceite Solar-Red, 5.000 kilogramos.  
Cabos de algodón, 6.000 kilogramos.  
Cañamo, 500 kilogramos.  
Carbón todo uno, 80.000 quintales métricos.  
Idem granza, 40.000 quintales métricos.  
Cok para molderías, 10.000 quintales métricos.  
Estopa, 2.000 kilogramos.  
Hierro al cok para molderías, 3.000 quintales métricos.  
Hierro al cok para afino, 3.000 quintales métricos.  
Hierro al carbón vegetal para proyectiles, 2.000 quintales métricos.  
Ladrillos comunes, 80.000.  
Ladrillos refractarios, 1.000 quintales métricos.  
Plomo en lingotes, 100 quintales métricos.  
Puntas de París, 6.000 kilogramos.  
Sebo en panes, 1.500 kilogramos.  
Tablas de pino gallego de 19 centímetros, 10.000.  
Tablones de pino gallego de 25 centímetros, 5.000.  
Tablones de pino de Holanda, 1.000.  
Traviesas de roble, 300.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las quince, en la Sala de juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan de precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.  
El precio límite que ha de regir en la subasta es el de:

1'40 pesetas cada litro de aceite común.  
1'25 idem cada kilogramo de aceite Solar Red.  
0'70 idem cada idem de cabos de algodón.  
1'46 idem cada idem de cañamo.  
2'20 idem cada quintal métrico de carbón todo uno.  
2'00 idem cada idem id. de carbón granza.  
3'50 idem cada idem id. de cok.  
0'75 idem cada kilogramo de estopa.  
11'05 idem cada quintal métrico de hierro al cok para moldería.  
11'05 idem cada idem id. de hierro al cok para afino.  
16'00 idem cada idem id. de hierro al carbón vegetal para proyectiles.  
30'00 idem cada millar de ladrillos comunes.  
3'00 idem cada quintal métrico de ladrillos refractarios.  
46'75 idem cada idem id. de plomo en lingotes.  
0'39 idem cada kilogramo de puntas de París.  
1'00 idem cada idem de sebo en panes.  
1'00 idem cada tabla de pino gallego de 19 centímetros.  
1'25 idem cada idem de pino gallego de 25 centímetros.  
15'00 idem cada tablón de pino de Holanda.  
6'50 idem cada traviesa de roble.

Trubia 31 de Octubre de 1905.—El Coronel Presidente, José Díaz Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que exhibe (representante de ....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de ....., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á .....

(Fecha y firma del proponente.) S—1765

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de las alfombras, tejidos y otros efectos que se expresan en relación unida al expediente, que puedan necesitarse en este Arsenal, desde el día que se firme la correspondiente escritura hasta fin de Diciembre de 1906, bajo los precios tipos que en dicha relación se consignan y con sujeción á los pliegos de condiciones y reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobados por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, Dirección del Material del Ministerio de Marina y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial del Ministerio de Marina y en el de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 950 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de

su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.900 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en todas las Comandancias de Marina de las provincias del litoral de la Península desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general de este Departamento hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

A tenor de lo dispuesto en el art. 53 del mencionado reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm. ...., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de .... núm. ...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro al Arsenal del Ferrol de los materiales que se reseñan en el pliego de condiciones facultativas, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
Arsenal del Ferrol 31 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—1764



## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata, por medio de subasta pública, el arrendamiento de la cobranza de los derechos autorizados sobre las especies de consumo en esta capital y su término, recargos municipales y arbitrios con que se gravan otros artículos, durante los tres años comprendidos desde 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1908 inclusive.*

1.ª El Ayuntamiento de Córdoba arrienda la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies de consumo y sal, comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º, adjuntas al reglamento vigente, aprobado por Real decreto fecha 11 de Octubre de 1898, según la base 5.ª de población que a esta capital corresponde, con las modificaciones dispuestas posteriormente, así como sobre los demás artículos adicionados a dichas tarifas, con arreglo a los tipos de imposición ó gravamen que aparecen consignados en el expediente respectivo, cuyo contrato de arrendamiento se celebra por tres años inmediatos, que comenzarán en 1.º de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Teniendo en cuenta la estadística de los habitantes que actualmente residen en esta capital y su término, así como el producto de los derechos señalados a cada especie y la cantidad en que fué rematado el actual contrato, se fija el tipo para el nuevo arriendo, en cada uno de los tres años que comprende, con arreglo a las cifras siguientes:

	Pesetas.
Por los derechos de consumo y recargos municipales, según se detalla en el presupuesto de especies a consumir en el radio y extrarradio, con inclusión del impuesto sobre la sal.....	1.192.833'37
Por los arbitrios establecidos sobre las especies comprendidas en la tarifa adicional.....	107.442'92
Por los que se imponen a los materiales de construcción, incluidos en la tarifa respectiva....	20.000
<b>Total tipo anual para la subasta.....</b>	<b>1.320.276'29</b>

3.ª La subasta se celebrará el día 4 de Diciembre próximo, previa la publicación del presente pliego de condiciones, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose a la vez ejemplares a todas las capitales de la Península, periódicos de la localidad y a los de Madrid que acepten su publicación. El acto se verificará en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, uno de los Sres. Regidores Síndicos, dos Sres. Concejales que al efecto designe oportunamente la Corporación municipal y el Notario á quien corresponda autorizar la diligencia de subasta.

4.ª Comprendida en la cantidad total antes expresada de 1.320.276 pesetas 29 céntimos el importe de los derechos del Tesoro, el del impuesto sobre la sal, el de los recargos municipales, el producto calculado por los impuestos sobre las especies que se adicionan y los materiales de construcción, según demuestran las respectivas tarifas, que desde luego pueden examinar en Secretaría las personas que deseen interesarse en este contrato, servirá de base para la licitación la mencionada suma total por cada anualidad de las tres que comprende el nuevo arrendamiento, sin que sean admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente pliego de condiciones.

5.ª No serán admitidos como licitadores los que se encuentren en los casos que determina el art. 276, en relación con el 229, del reglamento vigente del ramo.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrán de constituir los licitadores, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 66.013 pesetas 81 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base a la licitación, consignándola precisamente en efectivo metálico ó en billetes del Banco de España, en la Depositaria de estos fondos ó en las Cajas del Tesoro público, con expresión bastante á justificar su objeto, pudiendo efectuarlo desde el día en que se anuncie la subasta hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

7.ª Todos los interesados que constituyan el referido depósito están obligados á presentar proposición en el acto de la subasta, igual ó superior al tipo que se anuncia. Si así no lo efectúan, ó las proposiciones no fueren admisibles por carecer de alguno de los requisitos que expresa este pliego de condiciones, se entenderá que renuncian á favor de los fondos municipales el 5 por 100 de la cantidad depositada, que les será deducido al devolverse el depósito.

8.ª Las proposiciones habrán de ser unipersonales, y se formularán en papel del timbre del Estado de clase 11.ª, con sujeción al siguiente

## Modelo.

D. ...., domiciliado en ...., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas y adicionadas que se destinan al consumo en la ciudad de Córdoba y su término municipal, así como sobre los materiales de construcción, cuyas tarifas constan en el expediente respectivo, y conforme en un todo con las cláusulas establecidas, se obliga á realizar este servicio durante los tres años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1908, por la suma de (tantas pesetas expresando por letra la cantidad que ofrezca) en cada anualidad, que ingresará en la Caja municipal, según y en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán ante el Sr. Alcalde, en los estrados de la Alcaldía, desde la una de la tarde del referido día 4 de Diciembre inmediato.

10. Verificada la recepción de proposiciones por la Presidencia, se numerarán correlativamente los pliegos por el orden de su presentación, sin que sea dable retirarlos después bajo concepto alguno, y sus autores ó representantes, con poder especial autorizado al efecto en legal forma, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta, permaneciendo en los estrados donde ésta se celebre desde que entreguen los pliegos hasta que termine dicho acto.

11. Media hora después de la una de la tarde de la tarde, según el reloj que existe en los estrados de la Alcaldía, y previo anuncio de la Presidencia, cesará la admisión de proposiciones, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad hayan sido entregados, por el orden de su presentación.

12. Terminada la lectura de estos pliegos, resueltas preventivamente ó definitivamente, según proceda, las dudas ó aclaraciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en el acta las que merezcan ser consignadas,

la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas ofrezca mayor ventaja para los fondos municipales.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás admitidas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el término de quince minutos, transcurridos los cuales la Presidencia adjudicará el remate al mejor postor.

14. La adjudicación de la subasta no crea derecho alguno por el momento, pues si bien obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato, si en definitiva fuere aprobada la Administración municipal no contrae por su parte obligación ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto del remate no quede sancionado por el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda de la provincia.

15. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos preventivos, para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de subasta, relacionándolas con cuanto más convenga consignar en esta diligencia, que será autorizada por las personas que constituyan la Mesa, por el rematante y por los que hubieran producido alguna reclamación, si también desearan suscribir el acta, la cual será sometida en la sesión más inmediata al acuerdo del Ayuntamiento.

16. La Corporación municipal, en vista de la diligencia de subasta, declarará adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición resulte ser la más ventajosa para los intereses municipales, resolviendo á la vez cuantas incidencias ó reclamaciones se hayan producido ó presentado sobre la subasta hasta la hora en que se abra la sesión pública en la cual se ocupe el Ayuntamiento de este asunto.

17. Comunicado el acuerdo de la Corporación municipal al rematante, inmediatamente después que haya recaído también la aprobación de la Hacienda, y adjudicada entonces definitivamente la subasta, quedará aquél obligado á constituir dentro del término preciso de tercero día, contado desde el siguiente al en que se le notifique, el depósito definitivo de la cantidad que represente la cuarta parte de la suma anual en que haya rematado el servicio, ya en metálico, ya en billetes del Banco de España ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial en el día de la subasta, cuya suma consignará en la Caja del Tesoro con la expresión necesaria para justificar que garantiza este contrato hasta su terminación y que se deposita por el interesado á disposición del Ayuntamiento, sin acuerdo del cual en que se declare la irresponsabilidad del contratista no podrá éste retirarla. Si disminuyese en más de un cinco por ciento la cotización de aquellos valores, el contratista quedará obligado á completar la diferencia dentro del término de tercero día.

18. Este depósito ó fianza, que en parte y en su caso será después sustituida, sin disminuir su importancia, como autoriza la cláusula 30, garantizará y responderá del cumplimiento del servicio, así como de la exacta observancia de las presentes condiciones, hasta que terminado el contrato con sus incidencias y declarado el rematante exento de toda responsabilidad, acuerde el Ayuntamiento la devolución de la suma depositada.

19. Si transcurrido el término de tercero día que señala la condición 17, no constituyese el rematante el depósito definitivo, perderá el provisionalmente consignado; y anulada en su virtud la subasta, quedará aquél además responsable con los bienes que posea ó pueda poseer con posterioridad á la indemnización de los perjuicios que el Ayuntamiento le reclame por la demora que origine la nueva contratación y por la diferencia que en daño de los fondos municipales pueda resultar en la sucesiva ó posteriores subastas que se celebren para llevar á efecto este contrato.

20. Una vez devuelto el depósito provisional, al constituirse el definitivo con intervención de la Contaduría de estos fondos municipales, se requerirá al rematante para que al siguiente día concurre al otorgamiento de la escritura de este contrato, que autorizará el Notario á quien corresponda, de cuyo instrumento se incorporará al expediente copia firmada por el mismo; siendo de cuenta de aquél todos los gastos que estas actuaciones notariales originen, así como también los que se causen por la publicación del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, anuncio en los mismos periódicos oficiales, diligencia de subasta, requerimientos y demás actuaciones á que el contrato dé origen hasta su terminación, y al reintegro del expediente en papel que corresponde con arreglo á la ley del Timbre.

21. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial y de utilidades que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos, así como los demás impuestos que se establezcan por la Hacienda, para que por ningún concepto resulte merminada la cantidad en que le sea adjudicado el remate, con perjuicio para los fondos municipales.

22. En el caso de solicitarse la cesión del arriendo, no podrá llevarse á efecto sin la anuencia previa del Ayuntamiento, y con las condiciones que esta Corporación establezca.

23. Cumpliendo los requisitos señalados en las condiciones 17 y 19, que preceden, el día 1.º de Enero de 1906 puesto el contratista en posesión del arriendo, previas las formalidades consiguientes, y desde esa fecha comenzará á contarse el tiempo del contrato.

24. Si por consecuencia de los procedimientos á que debe atemperarse el expediente de subasta y sus ulteriores trámites no pudiera ser puesto el arrendatario en posesión del servicio el 1.º de Enero inmediato, se entenderán deducidos del contrato los días que desde dicha fecha median hasta la en que sea posesionado por el Ayuntamiento, sin que por lo tanto el arrendatario esté obligado á satisfacer cantidad alguna durante ese período de tiempo, ni la Corporación municipal á abonarle indemnización por el aplazamiento, así como tampoco á prorrogarle tácita ni expresamente el contrato por tal causa después de la fecha señalada para su terminación.

25. La cantidad anual en que el contratista remate este servicio, y por la cual le sea adjudicado, deberá ingresarla en la Depositaria municipal por vigésimas cuartas partes, ó sea por quinceas adelantadas, en los días 1.º y 16 de cada mes precisamente, á contar de la fecha en que sea posesionado, cuyo ingreso periódico habrá de efectuar en dicha Caja, antes de las doce del día, en monedas corrientes, sin que en las de calilla exceda del diez por ciento del ingreso quincenal, ó en otro caso en billetes del Banco de España, sin reconocimiento de quebranto alguno, ó sea con la baja del que tuviere, recibiendo el arrendatario para su resguardo la oportuna carta de pago, firmada por el Depositario, intervenida en legal forma por Contaduría y autorizada con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la Corporación municipal.

26. Para cumplir lo dispuesto en el art. 278 del reglamento antes citado, el contratista, al verificar en Depositaria el ingreso del importe de la primera quincena en cada mes,

presentará la carta de pago expedida por las oficinas de Hacienda de esta provincia que justifique haber ingresado en la Caja del Tesoro, el día 1.º de cada mes, la dozava parte del encabezamiento anual celebrado por esta Corporación con la Hacienda pública, cuya cantidad le será oportunamente comunicada. La expresada carta de pago le será admitida al arrendatario á cuenta del importe de la cuota quincenal, también adelantada, que debe formalizarse en la Depositaria de estos fondos municipales.

27. Si dos días después del en que el contratista debe verificar esos ingresos, según y en la forma que determinan las dos condiciones anteriores, no efectuase en totalidad el abono de la suma respectiva á cada uno de expresados períodos, al siguiente día, ó sea al tercero del vencimiento, serán intervenidas las oficinas de recaudación, incluso la Central, sin requerimiento ni aviso previo por parte de la Corporación, y el Ayuntamiento se encargará, por medio de los empleados que al efecto designe la Alcaldía, de todos los adeudos que se verifiquen hasta recaudar el descubierto que resulte, siendo de cargo del contratista satisfacer los gastos que por personal y material se originen con tal motivo.

28. Si la intervención municipal continuara por tiempo de ocho días consecutivos, y no se hubiese recaudado la totalidad del descubierto que la motivara, así como el importe de los gastos administrativos, se considerará definitivamente alcanzado el contratista, y el Ayuntamiento quedará en libertad para continuar la recaudación por su cuenta ó proceder á una subasta, perdiendo el empresario la fianza constituida, que desde luego ingresará en la Caja municipal, y siendo además responsable de los perjuicios que origine la rescisión del contrato á los fondos municipales, según determina también la condición 19.

29. Al entrar el nuevo empresario en posesión del cargo, el día 1.º de Enero próximo, se procederá á practicar en el caso y radio de la población el aforo de las especies entonces existentes destinadas al inmediato consumo. A estas diligencias concurrirán representaciones del Ayuntamiento, de la Empresa saliente y de la entrante, en igual número, quienes suscribirán las actas de aforo y sus resúmenes.

30. El importe á que asciendan los derechos y recargos de dichas especies se comparará con el que sumó el aforo de entrada de la Empresa actual, y si el de salida de la misma, á que se refiere la condición precedente, fuese inferior, la nueva Empresa abonará á la saliente la diferencia que resulte, en el plazo de los tres meses sucesivos, si no prefiere satisfacerla luego que aquellas diligencias sean aprobadas. Si, por el contrario, resultase superior, será reintegrada la entrante por la Empresa saliente de la diferencia, dentro del mismo plazo. La cantidad que el empresario entrante abone por tal concepto sustituirá y reducirá en igual suma el importe de la fianza definitiva mencionada en la condición 17, sin perjuicio de tenerlo en cuenta el Ayuntamiento para reconocérsela al nuevo empresario y abonársela en su caso cuando se practique el aforo de salida, á que también queda obligado al término de su contrato.

31. El importe del recargo del 10 por 100 que sobre las especies comprendidas en las tarifas números 1 y 2 del reglamento prosigue establecido como dispone la ley, al exceptuar el impuesto sobre la especie vinos, ó el que en lo sucesivo se estableciere por la Superioridad si aquél no se suprimiese ó disminuyese, lo recaudará el contratista, acumulándolo á la cuota del Tesoro, con separación del recargo municipal, cuya distinción habrá de consignarse en las papeletas de adeudo, que siempre llevarán el nombre del conductor, así como el detalle de las especies que se introduzcan.

32. La Empresa arrendataria cuidará por su parte y ordenará á sus dependientes:

Primero. Que dentro del primer mes del contrato se fijen las indicaciones convenientes, donde no existan, para dar á conocer en los caminos del radio la dirección que deben llevar al felato más próximo las especies sujetas al adeudo, así como los postes que determinen la zona fiscal en los puntos y á las distancias que le señale el Ayuntamiento.

Segundo. Que el servicio de tránsito de las mismas, con especialidad por el punto denominado Torre de la Malmuerta, se cumpla dentro de las prescripciones establecidas en el capítulo 10 del reglamento vigente, sin causar detención alguna. A los contribuyentes que lo soliciten darán tránsitos para la conducción de especies por la ronda de la población.

Tercero. Que no sean adeudadas las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un sólo día próximamente, así como los que regresen de jiras campesinas, siempre que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

Cuarto. Que los equipajes de los viajeros, y con especialidad los carruajes de lujo, solo sean reconocidos en caso de vehementemente sospecha, según y en la forma que el citado reglamento determina. Si no resultase comprobada la defraudación, incurrirá la Empresa en la penalidad correspondiente.

Quinto. Que en cada felato se halle constantemente expuesto al público un cuadro que exprese los tipos de destaro autorizados, así como de los abonos por mermas en los depósitos, según consta en el expediente de este contrato.

Sexto. Que los dependientes situados en los felatos y portillos impidan la introducción de los jamones, embutidos y demás carnes que se presenten al adeudo sin que previamente justifiquen que han sido reconocidos en el Matadero público.

33. Los gastos de personal, material y cuantos otros ocasionen el cumplimiento del servicio serán de cuenta del arrendatario, sin que la Administración municipal se halle obligada por ningún concepto á satisfacerle cantidad alguna, limitándose á cederle, tan sólo para que las utilice durante el tiempo del contrato, si ha de aplicarlas á este servicio, las oficinas ó felatos en que hoy se efectúa la recaudación y las casetas destinadas á los dependientes del Resguardo, pero con la obligación de devolverlas al terminar el compromiso en perfecto estado de servicio, practicando de su cuenta cuantas obras de conservación requieran aquellos departamentos, á satisfacción del Arquitecto municipal.

34. Los cinco felatos diurnos y el nocturno que hoy existe para la recaudación del impuesto, habrán de continuar establecidos en los puntos y con las denominaciones que actualmente tienen, y el contratista no podrá introducir reforma alguna sin autorización previa del Ayuntamiento. Todas las casetas destinadas á los dependientes del Resguardo serán iguales á las que existen construídas por la Corporación municipal. Queda prohibido á la Empresa establecerlas, ni aun provisionalmente, en forma ofensiva para el ornato público, y durante el primer mes del contrato desaparecerán las que en tal caso se encuentren. Por excepción podrán construirse de madera en determinados puntos, pero la designación del sitio donde hayan de emplazarse, así como el modelo y decorado de las mismas, habrán de someterse á la aprobación del Ayuntamiento, de cuya pertenencia quedarán al término del contrato. Los útiles de escritorio y demás efectos que existen en los actuales felatos de la propiedad del Municipio podrá recibirlos el nuevo contratista por inventario, y mediante justiprecio, si desea utilizarlos, para devolverlos en igual estado de servicio ó reponerlos al cesar en su empresa.



35. Si el contratista proyectase establecer depósito administrativo, habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la Municipalidad, y con su anuencia podrá instalarlo si el edificio reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y ofrecer las garantías de seguridad necesarias para los depositantes, á juicio de la Corporación, con las cláusulas que á este último objeto le señale.

36. El arrendatario establecerá la oficina central de la Administración del ramo de Consumos en sitio céntrico de la población, no distante de las Casas Consistoriales, debiendo colocar sobre la puerta del edificio donde aquella se instale una muestra que la dé á conocer. Tendrá siempre á disposición del Ayuntamiento, durante el tiempo del contrato y tres meses después, en dichas oficinas, los libros de recaudación, en donde indispensablemente se consignarán todos los adeudos, intervenciones, cuentas corrientes que se lleven á los depósitos, conciertos, repartimientos y toda la demás documentación que se relacione con este servicio, para que puedan ser examinados por la Alcaldía, por la Comisión inspectora ó individuo que la represente cuando se considere oportuno, sin necesidad de aviso previo, así como habrán de ponerse de manifiesto en los felatos los libros de adeudo, siempre que se considere conveniente practicar cualquier comprobación. Además tendrá en cada felato un libro de quejas ó reclamaciones, foliado y sellado con el del Ayuntamiento, para que cualquier introductor que lo exija pueda estampar en él, bajo su firma, anotando su domicilio, la reclamación ó queja que tenga por conveniente producir.

37. Por la resistencia que á facilitar estos datos pudiera oponerse, ó por cualquiera otra falta al cumplimiento de los demás deberes que señalen las presentes condiciones, la Alcaldía podrá imponer á la Empresa la multa que como correctivo, y dentro de sus facultades, estime oportuna.

38. La Empresa deberá remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia un estado detallado de las unidades de cada especie gravadas por la tarifa oficial, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de ellas en el término municipal durante el mes anterior, y á presentar la documentación que la Hacienda le reclame, de conformidad con cuanto preceptúa el reglamento que rige. También remitirá mensualmente á la Alcaldía otro estado igual, pero comprendiendo á su final las especies adicionadas, con los mismos datos. Si no lo verifica en la primera quincena sucesiva al mes á que estas estadísticas deban referirse, la Alcaldía designará los empleados necesarios para que cumplan dicho servicio, y el arrendatario les abonará los sueldos que la misma Alcaldía les fije como retribución de expresado encargo.

39. Los dependientes del resguardo usarán siempre en los actos del servicio el uniforme ó distintivo que el contratista con la Alcaldía convengan establecer, y aquél estará también obligado á tener en cada felato, como en las entradas ó portillos, durante todo el día, una mujer que practique los reconocimientos de las que ofrezcan indicios vehementes de que conducen ocultas especies sujetas al adeudo.

40. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones reconocidos á esta Corporación municipal por la Hacienda en su contrato de encabezamiento con la misma, y se sujetará en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos á las tarifas establecidas, á las disposiciones legales vigentes, y con especialidad á los preceptos del reglamento que rige para la imposición y cobranza de los derechos de consumo, así como también á las condiciones de este contrato, ínterin otra cosa no se disponga por la Superioridad. Respecto á defraudaciones y al procedimiento para la imposición de la penalidad que corresponda, de cuyos hechos habrá de dar directamente cuenta el arrendatario á la Administración de Hacienda de la provincia, se atemperará á cuanto disponen los artículos 21 y 22 del preitado reglamento, utilizando sus beneficios.

41. Para la administración y cobranza de los arbitrios establecidos sobre los materiales de construcción, cuyos artículos se comprenden en la segunda tarifa adicionada, regirán las mismas disposiciones del reglamento vigente, que se aplicarán por asimilación, si bien por no tratarse de especies de consumo y no ser, por lo tanto, de la jurisdicción ni competencia de la Hacienda pública, corresponderá al Ayuntamiento y á la vía gubernativa entender en las diferencias que pudieran surgir entre el arrendatario y los introductores.

42. Las especies que se sujetan al adeudo con arreglo á las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, adjuntas á dicho reglamento, con las reformas impuestas, gravamen fijado á cada una de aquéllas, según la base quinta de población, el que corresponde á las que se consuman en el extrarradio, el recargo municipal autorizado sobre las mismas y el impuesto por sal, así como los artículos comprendidos en las tarifas de las especies que se adicionan y de los materiales de construcción, son las que detalla el presupuesto incorporado al expediente, á cuyo final se expresan las especies que, por exclusión unas y por asimilación á las que aquél comprende otras, quedan exentas del impuesto.

43. Si se restableciese el gravamen sobre alguna especie antes tarifada, se tendrá en cuenta el presupuesto en que últimamente figuró para fijar el cálculo de su producto, según el nuevo tipo de imposición con que aquélla sea gravada, y si se tratase de una nueva especie requerirá el previo convenio del Ayuntamiento con el arrendatario, para determinar la cantidad que haya de señalarse como producto de aquélla. El arrendatario no podrá por sí en ningún caso alterar las tarifas establecidas, así como tampoco el Ayuntamiento sin previo acuerdo de ambas partes, y además mantendrá durante el período de este contrato el sistema establecido de cobrar por las primeras materias á aquellas fábricas que vengán pagando por éstas, ó por el producto elaborado á las que no los satisfagan por aquél concepto, los derechos de adeudo correspondientes á las especies gravadas á que se refiere el artículo 152 del capítulo XV del reglamento vigente de consumos, no sólo para las fábricas ya instaladas, sino para las que en lo sucesivo se instalen, sin que pueda por lo tanto cobrar por el doble concepto de primeras materias y de productos elaborados.

44. El adeudo de los derechos y recargos con que según tarifa están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que sin excepción alguna deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este Establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendatario como de su cargo el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel Establecimiento municipal. La Empresa se abstendrá de adeudar los derechos que correspondan á las carnes de todas clases de reses que sin haber sido sacrificadas en este Matadero público encuentren sus dependientes destinadas al consumo en el radio y extrarradio del término municipal, quedando aquélla obligada á ocuparlas y á denunciar el hecho á la Alcaldía, para que adopte en su vista la resolución á que haya lugar.

45. Determinada la demarcación del radio con la designación de los caminos regulares para la conducción de las especies sujetas al impuesto, previa aprobación superior, según

determina el edicto de la Alcaldía publicado en 26 de Noviembre de 1891, que prosigue vigente y se conserva para su consulta en el Negociado de Impuestos de esta dependencia municipal, su reforma, si el arrendatario la considera necesaria, y previa la conformidad del Ayuntamiento, á quien en primer término habrá de solicitarla justificadamente, se atemperará á los procedimientos que las disposiciones reglamentarias establecen.

46. El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en concordancia con cuanto dispone el art. 5.<sup>o</sup> del citado reglamento vigente, y para la fijación de los tipos que hayan de servir de base á los conciertos y repartos de las fincas enclavadas en el mismo se constituirá en las Casas Consistoriales al principio de cada año, y en el próximo en el mes de Enero, una Junta especial compuesta de tres señores Concejales, designados por el Ayuntamiento; tres labradores, nombrados por la respectiva Hermandad, y el arrendatario, acompañado de persona competente que le asesore sobre dichas valoraciones, las cuales no podrán exceder en ninguno de los años del contrato del total importe á que ha ascendido el último repartimiento. Las disidencias que surgieren, así como la censura del reparto, se someterán á la resolución del señor Delegado de Hacienda de la provincia. La Empresa no podrá exigir la obligación que se impone por el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 59 del reglamento vigente á las personas que no estando avecinadas en el extrarradio habiten en él más de treinta días.

47. Si dentro del plazo del contrato el Gobierno ó el Ayuntamiento acordaran la supresión ó aumento de algunas especies, ó la alteración en alza ó baja de los tipos tarifados, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio señalado, atemperándose á las unidades presupuestas con el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta, sin que por ello pueda rescindirse el contrato, que, como formalizado á suerte y ventura, no permite rebajas ni otras modificaciones que las antes previstas en el importe en que sea rematado y adjudicado este servicio, así como tampoco indemnización alguna por cualquiera otra circunstancia no consignada expresamente en este pliego de condiciones.

48. Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en las tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso al exterior de los felatos y á la entrada de los portillos, reponiéndolos siempre que se deterioren, quedará aquél obligado, una vez producida la reclamación por el introductor de la especie y justificado el hecho, á devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como á satisfacer, en concepto de multa á favor del Municipio, el cuádruplo del exceso percibido, sin perjuicio de comunicarlo á los Tribunales de justicia para que puedan imponer por esta infracción, á quien corresponda, la penalidad á que haya lugar, y á reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiera cometido la infracción.

49. Para conocer si el servicio de la recaudación se efectúa con arreglo á los preceptos reglamentarios y á cuanto estas condiciones determinan, á la vez que para denunciar á la Alcaldía las infracciones que fueran cometidas, y cuidar de que sean conducidos, para su reconocimiento en el Matadero público, los embutidos y demás carnes que se introduzcan, á cuyo cumplimiento cooperará la Empresa, se establecerá en cada felato una inspección permanente por parte y á cargo de la Municipalidad. Además, si esta Corporación lo considera necesario para garantía de sus intereses, podrá establecer también á sus expensas cuantas otras intervenciones juzgue oportunas, haciéndolas extensivas á los portillos ó puntos de la ronda señalados al personal del Resguardo durante el tiempo y en cualquiera ocasión que el Ayuntamiento lo estime conveniente en el transcurso del contrato, comunicando á la Empresa esta determinación el mismo día en que la ponga en práctica.

50. Igualmente podrá el nuevo rematante de este servicio, una vez que le sea adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, intervenir las operaciones del actual arriendo con la extensión que antes se expresa, quedando á su vez obligado á consentir la intervención del arrendatario que le suceda.

51. Desde seis meses antes de terminar el contrato quedará prohibido al arrendatario otorgar privilegio de franquicia, exención ó rebaja total ó parcial del pago de los impuestos, y si faltase á esta condición ingresará en esta Caja municipal el importe de las cantidades cuyo abono haya dispensado á los introductores, fabricantes, ó cualquiera otro contribuyente.

52. En el caso de que la Empresa dé lugar á repetidas correcciones por parte de la Alcaldía ó del Ayuntamiento, ó falte reiteradamente á cualquiera cláusula esencial del contrato, la Excmo. Corporación municipal podrá acordar la rescisión del mismo, atemperándose para ello á las disposiciones legales vigentes, é incautándose, de acuerdo con ellas, de la fianza constituida para responder de la diferencia que pudiera existir entre la recaudación y el tipo del remate, ó entre éste y el nuevo si el Ayuntamiento acordase celebrar otra subasta por el tiempo que restare del contrato.

53. Las cuestiones que puedan surgir entre el contratista ó sus empleados y los contribuyentes se dirimirán, según los casos, por la Alcaldía, si está en sus facultades, ó por las oficinas provinciales de Hacienda, á menos que por su índole corresponda conocer de ellas á los Tribunales de justicia, á quienes habrá de darseles conocimiento para los efectos á que haya lugar.

54. La Alcaldía se reserva el derecho de imponer á los dependientes de la Empresa las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculte, considere procedentes cuando sometan á los introductores de especies sujetas al adeudo á excesivas é injustificadas vejaciones, ó infrinjan cuanto preceptúan estas cláusulas; quedando la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales harán efectivas en el papel que corresponda.

55. El Ayuntamiento y la Alcaldía, cada cual según sus facultades, prestarán al contratista cuantos auxilios les sean dables para llevar á efecto la recaudación, siempre que los medios que á este fin se reclamen, y puedan legalmente facilitar, no originen gasto alguno ni tiendan á disminuir el ingreso de la suma en que se contrate este servicio, quedando aquél sometido para todos los efectos al fuero y jurisdicción de esta ciudad.

El anterior pliego de condiciones, aprobado por esta Corporación municipal en sesión de ayer, se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en este contrato.

Córdoba 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Rafael Conde. S—1762

#### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante los diez días en que ha estado expuesto al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 9 del actual sacando á subasta el servicio de los carruajes que necesita esta Corporación y la Alcaldía, se hace público que la indicada subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 7 de Diciembre próximo, á las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Te-

niente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

La duración del contrato será por tres años forzosos, que comprenderá desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1908, sirviendo de tipo para la licitación, á la baja, los precios consignados en la tarifa que va unida al pliego de condiciones.

El depósito provisional para optar á la subasta será de 390 pesetas, y la fianza definitiva, 780 pesetas.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta), se presentarán en pliego cerrado, en el cual se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arriendo del servicio de carruajes que necesita el Excmo. Ayuntamiento y la Alcaldía»; irá acompañada de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valencia 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, E. Llagaria.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de ...., número ...., piso ...., según cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones y tarifas para el arriendo del servicio de carruajes que necesita el Excmo. Ayuntamiento y la Alcaldía por tiempo de tres años forzosos, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1908, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á ellas, con la rebaja del .... por ciento (que se expresará en letra) en los precios que marca la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.) S—1761

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ríos Anzo, hijo de Raimundo y de Juliana, natural de Lerín, en la provincia de Navarra, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 23 de Octubre de 1905.—Carlos R. de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—10336

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Foronda y Olarte, hijo de Froilán y de Gregoria, natural de Vitoria, en la provincia de Álava, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sastrero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 23 de Octubre de 1905.—Carlos R. de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—10337

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Monasterio, conocido por Cándido Diez Iglesias, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Cécada, en la provincia de Oviedo, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 560 milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—10338

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Rufino Fernández y Ramos, hijo de Félix y de Josefa, natural de Muñis, en la provincia de Lugo, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio electricista, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 23 de Octubre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—10339

#### VALENCIA

D. José Campoamor y Portal, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pedret Balaguer y Vicente Vilches Blat, el prime-



ro de trece años, hijo de Eduardo y de Rosa, natural y vecino de Valencia, abaniquero, sin instrucción; el segundo, de catorce años, hijo de Manuel y de Librada, natural y vecino de Valencia, dorador, instruido; ambos sin antecedentes penales, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA, comparezcan ante este Tribunal ó sean capturados y conducidos á la cárcel celular de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo ha acordado la Sección primera de la Audiencia provincial en la causa segundada contra los mismos por hurto, la cual se halla pendiente de juicio oral.

Dado en Valencia á 21 de Octubre de 1905.—José Campoamor.—Por su mandado, Secretario interino, José Tomás. JO—10277

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 586 de 1905, contra Joaquín García Julián, hijo de Tomás y Pascuala, de trece años de edad, soltero, natural de las Cortes de Sarriá, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1905.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Pablo del Campo, habilitado. JO—10280

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Juan Capull y Huguet, alias Gravat, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Capull Huguet, alias Gravat, de veinticuatro años, casado, pescador, que habitaba en el barrio de la Barceloneta de esta ciudad, calle Barbuera, letra J, principal.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1905.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. JO—10281

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 604 de 1905, contra José Carlos Viñas, de trece años, hijo de Pascual y Paula, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1905.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Pablo del Campo, habilitado. JO—10282

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por delito de estafa contra otro y Juan Belda Martínez, natural de Murcia, cuyas demás circunstancias personales, actual domicilio y paradero se ignoran, el cual es de estatura regular, algo grueso, pelo negro, representando tener de treinta y cinco á cuarenta años de edad; viste traje blanco, lleva gorra de cuadros blancos y negros, botas rojas nuevas y usa bigote grande; y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 21 de Octubre de 1905.—Eduardo Chalud.—El actuario, excusando á D. José Bayo, Manuel Belda. JO—10283

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Carlos Montiel, Guillermo Mateo y Manuel Pérez, vecinos de esta ciudad, el primero en las Puertas de Murcia, el segundo calle de Santa Florentina, y el tercero en Moreria Baja, por el término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado (Cuatro Santos, 21), con el fin de que presten declaración en causa que instruyo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Victor Sánchez González contra Pedro Zaplana Ros; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo término empezará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Cartagena á 21 de Octubre de 1905.—Eduardo Chalud.—Por su mandado, José María Herrera. JO—10307

#### CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 15 del actual robaron 18 arrobas de aceite y una manta á cuadros azules y blancos, propiedad de D. Cristóbal Castro y Luque, vecino de Espejo, de su fábrica aceitera denominada La Concepción, sita en la Mata de Olivar, de aquel término.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas manta y aceite, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, así como los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 20 de Octubre de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—10284

#### CIUDAD-RODRIGO

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Ballesteros González, Juez municipal, en funciones de instrucción por ausencia del propietario, dictada en este día y en causa seguida por expedición de un billete falso, se cita á Domingo Fonseca Sánchez, vecino de Alameda, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo en referida causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 23 de Octubre de 1905.—El Oficial, Ricardo Huertas. JO—19308

#### CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Montoya Fernández para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora (Palacio de Justicia), á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que dijo ser vecino de Cáceres, en la calle Moro, núm. 22, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el que caso de ser habido pondrán en la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Córdoba á 18 de Octubre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—10309

#### COÍN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se hace saber al perjudicado Juan González Palma, vecino de Guaro, y cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se instruye por hurto de habas, bajo el núm. 70 del año actual, por providencia de esta fecha se ha señalado el término de diez días para que comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle la mencionada causa, con arreglo á lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coín á 23 de Octubre de 1905.—Federico Frenller.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—10342

#### CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que en las diligencias instruidas para la busca y captura de Francisco Gantes Sousa y Enrique Fariña García, obra la siguiente requisitoria:

«D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Gantes Sousa, soltero, marinero, de veintidós años de edad, hijo de Domingo y de Antonia, y á Enrique Fariña García, hijo de Francisco y de María, de veintinueve años de edad, soltero, marmolista, y ambos naturales y vecinos de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta capital para notificarles el auto de prisión contra ellos dictado por la Audiencia provincial en causa por estafa; prevenidos de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en la Coruña á 5 de Junio de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Juan Caval.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en la Coruña á 3 de Octubre de 1905.—Juan Caval. JO—10310

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Francisco Ferreiro Fariña, de veinticuatro años de edad, hijo de José y Margarita, jornalero, casado con Elvira Veira, natural y vecino de San Cristóbal das Viñas, Ayuntamiento de Santa María de Oza, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Muñoz Varela; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Coruña 23 de Octubre de 1905.—Justiniano Fernández Campa.—El Escribano, P. S., Andrés del Río. JO—10343

#### CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Zaragoza Mercader, conocido también por José María Muelas y Otero, de veinte años de edad, hijo de José y de Matilde, natural y vecino de Barcelona, bautizado en la parroquia de Santa María del Mar, soltero y de oficio calderero, teniendo su último domicilio en la calle de San Antonio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y

de la de Barcelona, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez-Robres, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre sustracción de dinero al carretero Vidal Martínez; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura en su caso del José Zaragoza Mercader, el que podrán á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchilla á 20 de Octubre de 1905.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, Samuel Cano y Baello. JO—10285

#### ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad. En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quien sea el autor ó autores de la rotura de veinte aisladores del telegrafo de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, en el kilómetro 46, de este término, el día 27 de Septiembre último; y habidos que sean los comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, 29, al objeto de recibirles declaración en la causa que por el referido hecho se instruye.

Dado en Ecija á 20 de Octubre de 1905.—José Oppelt García.—El actuario, Licenciado Juan Priego. JO—10344

#### GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto á José García Piñas contra Ricardo Pérez García, hijo de Antonio y de Soledad, de trece años de edad, soltero, carpintero, natural de la Rabita, vecino de esta ciudad, acera del Triunfo ó de San Ildefonso, número 13, y cuyo actual paradero se ignora; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 21 de Octubre de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—10311

#### GRANOLLERS DEL VALLES

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por la presente se cita y llama á José Pou Ginesta, hijo de Juan y María, de edad treinta y ocho años, casado, labrador, natural y vecino de Samalús, distrito municipal de Cánoves, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona é ingresar en la cárcel de este partido para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en méritos de causa sobre infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias sean convenientes para la busca y captura del propio José Pou Ginesta, siendo en su caso conducido á la susodicha cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 20 de Octubre de 1905.—Felipe Rey.—Por su mandado, Juan Comas. JO—10345

#### HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan López Condillo, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, el que pondrán á mi disposición á las resultas de la causa.

Dado en Huelva á 19 de Octubre de 1905.—Ricardo García.—Por su mandado, Licenciado Mateo C. Serra. JO—10286

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día, en los autos sobre correcciones impuestas en interdicto de recobrar, á instancia de D. Natalio Jiménez Quintero, y otros, contra D. Francisco Macías Rodríguez, se interesa de todas las Autoridades, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias, encaminadas á determinar el actual domicilio ó residencia de Don Juan García de León, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, y averiguado que sea se ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Huelva á 20 de Octubre de 1905.—Eduardo García.—El actuario, P. S., Francisco Alvarez. JO—10346

#### LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial, que se proceda á la busca de dos caballerías que al final se expresarán, de la pertenencia de D. Juan Antonio González Bejarano, que fueron hurtadas en la noche del 8 al 9 del actual, de la finca al sitio llamado Heriazos, del término de Hinojos, atravesando para ello una finca de los herederos de D. Narciso Joaquín Suárez, y desde allí saliendo á la carretera que desde la expresada villa conduce á Pilas, para lo cual cortaron una lata y los alambres de la cerca, y caso de ser habidas sermitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en La Palma á 16 de Octubre de 1905.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua colorada, con la cola y la crin negras, de ocho años, de regular alzada, descalza, un lucero pequeño en la frente, con hierro de quema en la pata derecha junto al anca, encontrándose preñada de unos diez meses.

Y una potra de tres años, pelo acaramelado, de más de marca, con un remolino de pelo en cada uno de los lados debajo del costillar y con hierro de quema formando una J y una G enlazadas en el anca derecha. JO—10313

## LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Romero Mateo, alias Peseta, y Juan Serafin, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de aves en la hacienda llamada La Vereda, término de Cartagena; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a 25 de Octubre de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Adolfo Finales. JO—10314

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Rodríguez García, de cuarenta y un años, hijo de Sebastián e Isabel, casado, jornalero, natural de Alhama (Almería), vecino de La Unión, y cuyo actual paradero se ignora. en cuyo sumario y carta orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 23 de Octubre de 1905.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Adolfo Fuentes. JO—10316

## LEDESMA

D. Antonio Inestal é Inestal, accidentalmente Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Vicente González, alias Luisin, de diez y siete años de edad, hijo de Luis y Leonarda, soltero, jornalero, natural y vecino de Pereña, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, núm. 1, de esta villa, con el fin de ingresar en la cárcel de este partido en concepto de preso provisional, como tiene acordado por auto de 7 de Septiembre último la Audiencia provincial de Salamanca en causa que se le instruyó por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, y al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso de referido sujeto a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Ledesma a 22 de Octubre de 1905.—Antonio Inestal é Inestal.—Doctor Andrés López Martín. JO—10316

## LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Santos Benigno Jiménez Manchado, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, minero, natural de Villanueva de la Serena y vecino de Villanueva del Río; a Manuel Galea Pereira, de veinticuatro años, hijo de Demetrio y de Francisca, natural de Badajoz, soltero y de igual oficio y vecindad que el anterior; Andrés Vázquez Carrera, de veinticuatro años, hijo de Lorenzo y de María, natural de Villarino, provincia de León, soltero y de igual oficio y vecindad que los anteriores, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que contra los mismos instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 23 de Octubre de 1905.—Mariano Halcón.—Licenciado José Maldonado. JO—10347

## LUCENA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto se cita y llama a tres individuos, que como a las once de la noche del 1.º del corriente, penetraron en la casa de D. Gaspar Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco, por los tejados de la puerta falsa que da a la calle Cervantes, escapando por los tejados que limitan dicha casa y con los patios de la del horno de pan cocer, al advertir que un sirviente había notado la presencia de los mismos, para que en el término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en causa que instruyo por indicado hecho, y bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dichos individuos, y en su caso les cite de comparecencia ante este referido Juzgado.

Dado en Lucena a 24 de Octubre de 1905.—Antonio Bellver.—El actuario, Pedro Parra. JO—10348

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un hombre, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, constanding solamente que es de regular

estatura, moreno, de unos treinta años de edad, vestido con pantalón de pana, blusa azul y sombrero de ala negro, que el día 10 del corriente se apoderó de 20 kilos de esparto del que que había sobre vagón en la estación férrea de esta ciudad, huyendo con él con dirección a esta ciudad y arrojándolo en la carrera al notar que era perseguido, para que en el término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo por sustracción de indicado esparto, y bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso le citen de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Lucena a 24 de Octubre de 1905.—Antonio Bellver.—Pedro Ramos. JO—10347

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se sacan a la venta en pública subasta la casa número nueve de la calle de Pizarro, de la ciudad de Jerez de la Frontera, valorada en 28.000 pesetas, y la mitad de la bodega y trabajador sita en la misma calle de Pizarro, núm. 17, valorada en 92.000 pesetas; dicha subasta será doble y simultánea, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, el día 29 de Noviembre próximo, a las once de su mañana; se advierte que la licitación podrá hacerse con preferencia a ambas fincas, ó de lo contrario separadamente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración dada a cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente, en la mesa del respectivo Juzgado, el diez por ciento del total valor; que será preferido el mejor postor, y si resultasen iguales ofertas, una vez conocido, se abrirá nueva licitación entre aquellos postores, adjudicándose en definitiva al que mayor suma ofrezca, y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificaciones del Registro, con las que se deberán conformar las licitadores.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón. El Escribano, Justo Navarro. X—2294

## MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente hago saber a los de igual clase, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaria del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio contra Santiago García Martínez y su esposa Caya López Rueda por el delito de robo de metálico y otros efectos al hebreo Elías Saval, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las Autoridades expresadas y agentes procedan a la busca del dinero y efectos que después se dirán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita, llama y emplaza a los sujetos conocidos por Juan el Andujeño, vecino de Andújar, y al Chavea, que lo es de Jaén, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas al final se expresan, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se personen en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resulten en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; rogando también a dichas Autoridades procedan a la busca y captura de los mencionados Juan el Andujeño y Chavea, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Mancha Real a 12 de Octubre de 1905.—Lorenzo Morillas.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

## Dinero robado.

Dos billetes de 1.000 pesetas, 1.350 pesetas en billetes de 100 y 50 pesetas, 625 pesetas en plata, una moneda de oro extranjera y un corazón de oro.

## Señas de los sujetos que se citan.

Juan el Andujeño, estatura alta, vendedor de encajes; va acompañado de una mujer gruesa y una joven como de catorce años.

El Chavea vende quincalla y anillos, y va acompañado de una mujer vieja. JO—10288

## MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de Manzanares.

Por la presente se cita y emplaza a Leocadia Rueda Arjona, de treinta y ocho años de edad, viuda, vecina de esta ciudad, donde ha tenido su domicilio, sin instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de emplazarla en la causa que contra la misma se instruyó por el delito de corrupción de menores; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referida Leocadia Rueda Arjona, y siendo habida la pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares a 23 de Octubre de 1905.—Pedro Otero.—El Escribano, Paulino Díaz Sánchez. JO—10317

## MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Padilla Muñoz, natural de Almayote, ajeño a Vélez Málaga, vecino de esta población, hijo de Antonio y de María, casado, carrero y de cuarenta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa que contra el mismo sigo sobre estafa frustrada; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca, captura y remisión de dicho procesado a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella a 21 de Octubre de 1905.—José Risueño. Por su mandado, Antonio Amores. JO—10289

## MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bal-domero Bajos Rituerto, de diez y seis años de edad, hijo de

Cirilo y María, natural de Treviño, de oficio labrador y vecino de Nanclores de Gambia, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de manzanas, para que, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Burgos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro a 24 de Octubre de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—10318

## MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Adamur, una de ellas de D. Rafael Galán Herrera, y la otra de su hermano D. Pedro, que desaparecieron la noche del 9 al 10 del actual, de una haza del olivar del pago de la Mesa del Barco, término de dicha villa, donde se encontraban pastando, cuyas caballerías las tenían aseguradas en la compañía titulada El Fénix Agrícola, domiciliada en Madrid, procediendo también a la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que además llevaban, en la ocasión de autos, dos caballerías menores, dejándose una de ellas abandonada, que al final también se reseñará, y tomando la dirección hacia el Carpio cuando se las llevaron, y caso de ser habidas unas y otros los pondrán a mi disposición, aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición, y éstos en la cárcel de este partido; además, se cita por medio de la presente al dueño de la expresada caballería que dejaron abandonada, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, para que reconozca dicho animal, por suponer sea mal adquirido; advirtiéndole que caso contrario le parará el perjuicio que hayar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro a 17 de Octubre de 1905.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández.

## Señas de la caballería de D. Rafael.

Una mula castaña, de catorce años, un metro 50 centímetros de alzada, hierro E. T. en la nalga derecha, el núm. 2 en la izquierda y el de la Compañía El Fénix Agrícola en ambas tablas del cuello; pelos blancos en la cabeza y costillares, un lunar blanco en la parte posterior de la oreja izquierda.

## Señas de la caballería de D. Pedro.

Un mulo de doce años, con un metro 42 centímetros de alzada, castaño, peceño, con lunares blancos en los costillares y cuartillos de las manos, y el hierro de la expresada Compañía en la nalga izquierda.

## Señas de la caballería que abandonaron.

Un burro negro, capón, cerrado, mediano, con señales del aparejo en el dorso, costillares y hombrilleras, orejas gachas. JO—10319

## MOTRIL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones Antonio Gutiérrez Aragón, hijo de Francisco y Consolación, soltero, natural y vecino de Itrabo, de veintinueve años de edad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, que empezarán a contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril a 2 de Octubre de 1905.—Diego Lorente.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—10350

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparo y lesiones, Manuel Gallardo Torres, hijo de Juan y Angustias, casado con Dolores Martín, de treinta y siete años, natural de Gualdro y vecino de Motril, y que se dice haber marchado a Buenos Aires, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril a 20 de Octubre de 1905.—Diego Lorente.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—10351

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María García Paredes, hija de Fernando y María, soltera, proselituta, de diez y ocho años de edad, natural de Totana, vecina que ha sido de esta ciudad en el barrio de San Juan, calle de los Postigos, cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, al objeto de que se le emplace para ante la Superioridad en el sumario que contra la misma y otra se sigue sobre estafa por haber via-



jado en el ferrocarril sin el correspondiente billete, marcado aquél con el núm. 154 del presente año; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Murcia 21 de Octubre de 1905.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Menallos. JO—10290

## ORGAZ

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en expediente de ejecución de sentencia, correspondiente al sumario seguido en este Juzgado por hurto contra Isabel Guzmán y Luna y otro, y cuyo actual paradero de la primera se ignora, se cita á referida procesada para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que fuere inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para que haga efectiva la suma de 269 pesetas 65 céntimos, á que mancomunada y solidariamente con Luis Garacia Torres está condenada en concepto de indemnización al perjudicado D. Juan Antonio Rojo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si dejara de comparecer.

Dada en Orgaz á 23 de Octubre de 1905.—El Escribano, Manuel Rasines. JO—10320

## PALENCIA

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Saturnina Rodríguez Toral, natural de La Seca y domiciliada últimamente en Valladolid, de estado casada, de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Valladolid y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que instruyo sobre esta.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 24 de Octubre de 1905.—Pedro Prendes.—Por su mandato, Licenciado Pedro de Ortiz. JO—10321

## POLA DE LENA

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal en funciones del de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulio Menéndez y Velasco, natural y vecino de la Depasa, del Concejo de Mieres, cuyas demás circunstancias se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Teresa García; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Pola de Lena 25 de Octubre de 1905.—Rodrigo Valdés Peón.—Por mandato de S. S., Víctor Miranda Carcaba.

## Señas del procesado.

Edad veintitún años, estatura regular, grueso, con un poco de bigote, viste de paño negro, calza borceguies de cuero, usa boina color azul, color moreno, ojos, pelo y cejas pardos, nariz y boca regulares, y sin seña ninguna particular. JO—10352

## PONFERRADA

D. Leoncio Laredo Blanco, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones y disparo de arma contra Felipe García Nogaedo, de veintitres años, hijo de Fermín y María, natural y vecino de Noceda, labrador, con instrucción, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal, á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Felipe, que es de regular estatura, más corta que alta, color del pelo y ojos castaño oscuros, el del rostro moreno sonrosado, tiene dos cicatrices en el lado derecho de la frente y otra en el entrecejo izquierdo; viste traje corto de pana.

Ponferrada 23 de Octubre de 1905.—Leoncio Laredo.—El Escribano, Francisco A. Ruano. JO—10322

## POSADAS

D. Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuya reseña después se expresará, las cuales se hallaban pastando la madrugada del 25 al 26 de Septiembre último en el cerro de la Cruz, término de Guadalcázar, de donde fueron hurtadas, propias del vecino de la misma Guerra Garrido, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Posadas á 18 de Octubre de 1905.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

## Reseña de las caballerías.

Una jaca de diez y seis años, pelo tordo, mosqueada, de raza española, con el hierro de la Compañía de Seguros el Fénix Agrícola; y

Otra jaca de cinco años, alzada un 1'40 milímetros, pelo

negro, raza española, careta, bebe, calzada del pie y mano izquierdo, castrada, y con el mismo hierro que la anterior. JO—10291

## POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 20 al 21 del actual robaron de la casa del vecino de Torrecampo, Francisco Sánchez Crespo, las dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de éste, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resulten en el sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de expresados semovientes y efectos, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 25 de Octubre de 1905.—Alfonso Gómez.—El actuario, Félix Pelletero.

## Señas de los semovientes y efectos.

Una mula como de tres años, alzada como de seis cuartas, pelo rojo oscuro, herrada de las manos, rozado el pelo de la nalga izquierda del ataharre, con jácima de correa y ronzal de pita, con unos 50 centímetros de cadena de hierro.

Un burro como de cuatro años, alzada como de cinco y media cuartas, pelo rucio oscuro, con un lunar ó pelos blancos en la frente, herrado de las manos, el hueso de la cadera derecha más abultado, y entero, con jácima de cuero negra y ronzal de cáñamo, ésta y la anterior en buen uso. JO—10353

## QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado á los sujetos responsables criminalmente del hecho justiciable, consistente en el rompimiento de la pared de la iglesia del beneficio curado de San Jorge de Eijón, municipio de la Puebla, en este partido, y fractura de los cepillos de Animas y San Antonio, con la apropiación de unas 10 pesetas, realizado en la noche del 11 al 12 de los corrientes, al objeto de ser oídos en el sumario que instruyo por el indicado delito de robo.

Al propio tiempo también se cita por igual plazo á las personas que de algún modo puedan suministrar datos instructivos encaminados al descubrimiento de los culpables del referido acto punitivo; advirtiéndolo á unos y otros que de no verificar la comparecencia del modo ordenado incurrirán en la responsabilidad que hubiere lugar á exigir según ley.

Dado en Quiroga á 21 de Octubre de 1905.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—10292

## REUS

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada María Calvet Llorens, de cincuenta y dos años de edad, natural de Morell, hija de José y de Josefa, casada, mendiga, vecina de esta ciudad, calle Camino de Valls, núm. 36, sin antecedentes, insolvente, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, color sano, nariz gruesa y boca regular, la cual ha desaparecido de su domicilio ignorándose su paradero, por cuyo motivo no ha podido citársela para su comparecencia ante este Juzgado, al objeto de ratificarse en las penas que para ella solicita el Ministerio fiscal, dejando además de presentarse los días que se le señalaron al decretar su libertad provisional, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Superioridad en el sumario seguido en este Juzgado contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuese habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 20 de Octubre de 1905.—Agustín Muñoz y Crugeda.—Por mandato de S. S., Bienvenido Pascó. JO—10323

## RIOSECO

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Guerra Sáez, de treinta años de edad, casado con Severiana Lorenzo, natural de Valladolid, hijo de Mauro y Rufina, que ejerce la industria de bisutería, cuyas señas son: estatura baja, grueso, rubio, ojos azules; á una tal Juana, que le acompaña al anterior, cuyo apellido, edad, naturaleza y padres se ignoran, pero que representa tener de veintinueve á treinta años, color moreno, pelo negro; y á un sujeto que también acompaña á los anteriormente relacionados, cuyo nombre se desconoce, de estatura alta, color moreno, pelo negro y usa bigote, dedicándose los tres á la venta de botellas y otros objetos por medio de rifa, desconociéndose el actual paradero de los mismos, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado si fueren habidos, por hallarse acordada su prisión.

Dada en Rioseco á 24 de Octubre de 1905.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandato de S. S., Cesáreo Arteso González. JO—10354

## SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Rivas N., de apodo Puesto en Ama, domiciliado en Madrid, barrio de Bellas Vistas, calle de Ambrosio Vallejo, núm. 4, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado

á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto y disparo de arma de fuego á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en concepto de preso comunicado; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dada en San Lorenzo á 21 de Octubre de 1905.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez, habilitado. JO—10293

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 462 del año 1905, por el delito de daño, cuyo hecho ocurrió en La Línea el día 28 de Septiembre último y hora de las cuatro de su mañana, se cita á Cándido Grosso, Manuel Rivas, José Alameda Gómez, Francisco García, Francisco Soto, Dolores Guzmán, María Pérez, Gregorio Sebastián y Angeles Portillo, que en dicho día y hora iban en el coche de la Veloz y presenciaron el hecho de autos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10294

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se dirá, el cual fué hurtado en los primeros días del mes de Julio último del punto llamado Palinone, término municipal de Los Barrios, de la propiedad del vecino de esta ciudad D. Esteban García Pozo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 401 del año 1905 se le sigue por delito de hurto.

San Roque 20 de Octubre de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

## Señas de la caballería.

Un jumento rucio, mediano, de seis años, con hierro en la cadera izquierda, algo silleteo del lomo, no pudiendo determinarse el hierro. JO—10295

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 540 del año 1905, por el delito de lesiones graves, cuyo hecho ocurrió en la carretera de la estación férrea de esta ciudad, el día 6 del actual, como á las seis de la tarde, se cita á un desconocido que vestía traje claro, de estatura regular, bigote rubio, con una gorra, y que montaba un potro tordo, en dicho día y hora, y que atropelló en la mencionada carretera á Manuel Barranco Borja, partiéndole la clavícula izquierda, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—10355

## SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano Saldice y Estaña, de unos diez y ocho años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que por hurto de metálico me hallo instruyendo, en cuyo sumario ha sido declarado procesado y se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo por la presente á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 25 de Octubre de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. JO—10324

## SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un tapete contra Luis Martínez Díaz, hijo de Gregorio y Alejandra, marinero, de veintisiete años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural de Aguadilla (Puerto Rico), soltero.

Dada en Santander á 23 de Octubre de 1905.—Francisco Martínez Valdés. JO—10325

## SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez, como de veintitres años de edad, de estatura regular, completamente afeitado, más bien delgado que grueso, gitano, tratante en caballerías, huérfano de padre y su madre reside hacia Asturias, ignorándose el actual paradero del José Jiménez, el cual vino de hacia Nájera, hace pocos días al pueblo de Hoznayo, distrito municipal de Entrambasaguas, de este partido, de donde desapareció la noche del 17 del actual después de haber inferido á Pasoual Jiménez una grave lesión, falleciendo de sus resultados, creyendo se halle escondida en las inmediaciones de Santander ó pueblo

cercano, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por indicada muerte de Pascual Jiménez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Santoña á 20 de Octubre de 1905.—Mariano Ciri-quian y Gea.—Por mandado de S. S., Sebastián García.  
JO—10356

## SEVILLA—SALVADOR

D. Fernando de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Guillermo Soler, natural de San Juan de Aznalfarache, hijo de Fernando y de Amalia, casado con Dolores Caraballo, industrial, de treinta y nueve años de edad, y de este vecindario. García de Vinuesa, 34, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por raptó de Enriqueta Gómez, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1905.—El Juez instructor, Faundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo.  
JO—10357

## TAFALLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama al veterinario, de unos treinta años de edad, de estatura regular, que hace próximamente cuatro, y en la feria de Pamplona, vendió á D. Juan Bautista de Libarona, vecino de Murguía, una yegua de pelo tordo oscuro, de seis á siete años, de siete cuartas y un dedo, que tenía un sobrehueso en la mano derecha, debajo de la rodilla, en la parte de adentro, y en el pie izquierdo, debajo del garrón, en la parte de adentro, una cicatriz de un rasgón que se causó con una punta de París, y además tiene unas manchas blancas en los costillares, y la cara torda mosqueada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo de dicha yegua; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Tafalla 24 de Octubre de 1905.—El actuario, Francisco Javier Errea.  
JO—10358

## TOTANA

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á la procesada María Pérez Meca, de treinta y ocho años, casada con Juan Martínez López, dedicada á sus labores, natural de Lorca, vecina de Mazarrón, domiciliada en la Diputación de Ifre, sin instrucción y sin antecedentes penales, que se ha ausentado de su domicilio y se ignoran sus demás circunstancias personales y su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el último de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario que se le sigue en unión de otro consorte, sobre hurto, señalado con el núm. 71 del año actual; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la pongan en las cárceles de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 20 de Octubre de 1905.—Ramón Pastor. El actuario, Vicente Lizandra.  
JO—10326

## UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías José Barranco Martínez, alias Chele, natural de Familena, que últimamente residía en Jaén, en el callejón llamado del Horno, casado con Micaela Tenreiro Garrido, cuyas demás circunstancias se desconocen y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 20 de Octubre de 1905.—Juan Herrera.—El Escribano, Francisco Montero.  
JO—10261

## VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de una caballería, he acordado se proceda á la busca del semoviente que á continuación se reseñará, el cual fué hurtado la noche del 16 de los corrientes de una finca al sitio del Valengo, de este término, siendo propio de Manuel Berrocal Videta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 21 de Octubre de 1905.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

## Señas del semoviente.

Una yegua de cinco años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, pelo bayo, raza española, frontina, con cicatriz antigua en el lado izquierdo de los lomos; hierro de la Sociedad F. A. en la nalga derecha.  
JO—10297

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Jesús, cuyos apellidos se ignoran, que viste pantalón de pana negro, blusa de tela clara y boina, y acostumbra á andar por las ferias con una mesa de juego, y durante el invierno reside en el pueblo de Ceclavín, habiendo estado en la última feria de esta villa, en la posada llamada de la Leandra, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye contra Isidoro Benítez Jiménez y Francisco Benítez Cuevas por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 23 de Octubre de 1905.—Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S., Bernabé López.  
JO—10328

## VALENCIA—MAR

El Sr. Juez instructor del distrito del Mar de esta capital, por proveído de hoy dictado en el sumario sobre falsedad en el padrón de cédulas núm. 326 del corriente año, he acordado se cite por el presente á Aurora Correcher García, de cuarenta y tres años, viuda, dedicada á sus labores, vecina de esta capital, en la calle de Corset, núm. 71, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, á prestar declaración en dicha causa; apercibiendo de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y ordenándose á los individuos de la policía judicial pongan en conocimiento de este Juzgado el lugar de su paradero si lo averiguasen.

Valencia 20 de Octubre de 1905.—El actuario, Salvador García.  
JO—10359

D. Francisco Poquet y Poquet, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Acacio Lefort, natural de París, vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Ana, de veinticuatro años, soltero, instruido, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para cumplir la condena impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Octubre de 1905.—Francisco Poquet.—Vicente Tarrasa.  
JO—10327

## VALMASEDA

D. José Iturmendi, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Granado Gilebau, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Granado, hijo de Juan y Gabriela, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, de diez y nueve años, soltero, jornalero; y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 14 de Octubre de 1905.—José Iturmendi.—Ante mí, Eusebio González.  
JO—10268

## VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que al alquilar una bicicleta en el establecimiento de D. Fabriciano García, el día diez y nueve de Septiembre último, dijo llamarse Francisco Ruiz, como de unos veintiséis á veintiocho años, de estatura baja, pelo castaño claro, con bigote, delgado, y que vestía pantalón de pana claro, chaqueta de tela azul y gorra de visera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de mencionada bicicleta; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Valladolid á 24 de Octubre de 1905.—Adolfo Suárez.—El actuario, Luis Esteban.  
JO—10363

## VÉLEZ—MALAGA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de malversación Juan Gómez Aragüez, hijo de José y Josefa, casado, de treinta años de edad, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiendo de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez-Málaga á 16 de Octubre de 1905.—José López Cardona.—El Escribano, Rafael Ruiz.  
JO—10185

## VIELLA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en causa sobre lesiones á José España y Sopena, el día 11 de los corrientes, en el domicilio de Pablo Vidal, de esta villa, se cita á Luis Sirat y Lafont, de oficio zapatero, vecino de esta villa, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración acerca de los cargos que le resultan del sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Viella 13 de Octubre de 1905.—Antonio Marzo.  
JO—10186

## Juzgados municipales.

## INFANTES

D. José María Parra y Guerrero, Secretario interino del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico que en el expediente de juicio de faltas que se tramita de oficio en dicho Juzgado se dictó con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Otal.—Infantes 19 de Octubre de 1905.—Por recibido el precedente exhorto, que se unirá á las diligencias de su razón, y apareciendo del mismo que no ha podido citarse para el juicio de faltas que había de celebrarse ante este Juzgado en el día de hoy á Angel Rodríguez Simarro, que es parte ofendida, por ignorarse su paradero, así como tampoco fué citado Isaac Romero Niño, parte ofensora, por residir en el pueblo de Bienservida, y no el de Torres de Albánchez, se suspende la celebración del supradicho juicio y se señala de nuevo para que tenga lugar, habida consideración á los motivos mencionados, el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado; hágase saber al Sr. Fiscal municipal y al ofensor Isaac Romero Niño, vecino de Bienservida, en la provincia de Albacete, y al ofendido Angel Rodríguez Simarro, que serán citados en forma para que comparezcan, provistos de las pruebas que piesen utilizar, y bajo el apercibimiento consiguiente; librese al efecto el oportuno exhorto al Juez municipal de Bienservida, y atento oficio al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para que ordene la inserción de esta providencia en dicho periódico oficial y pueda servir de notificación y citación al referido Angel Rodríguez Simarro, y al propio Isaac Romero Niño en el caso de que tampoco residiera éste en Bienservida y se ignorase su paradero.

Así lo provee, manda y firma el Sr. D. Valero Otal y Morales, Abogado y Juez municipal de esta expresada ciudad, de que, yo el Secretario, certifico.—Valero Otal y Morales.—José María Parra.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito; y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que, visada por el Sr. Juez, firmo en Infantes á 19 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—El Juez municipal, Valero Otal y Morales.—José María Parra.  
JO—10276

## MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por cometer actos inmorales, contra Escolástico Areta Quintana y Mariano Piñuela Velasco, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 23 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio, seguido por cometer actos inmorales, contra Escolástico Areta y Mariano Piñuela, de veinticinco y veintitrés años de edad respectivamente, y cuyos domicilios se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Escolástico Areta Quintana y á Mariano Piñuela Velasco á diez días de arresto y á 50 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por mitad, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.—Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico.—Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación á los penados Escolástico Areta y Mariano Piñuela, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 16 de Octubre de 1905.—Licenciado Mario Serratacá.  
JO—10270

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 576 de orden del corriente año, contra Eugenio Calvo Mateos y Manuel Caballero Jimeno, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Calvo Mateos y Manuel Caballero de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Eugenio Calvo Mateos y Manuel Caballero á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio por mitad, cuyo arresto se entenderá en su domicilio, para lo cual expidase mandamiento á los alguaciles; y para la notificación al denunciado Manuel Caballero, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y á fin de que la sentencia inserta, que fué publicada en el mismo día, sea notificada en forma al denunciado Manuel Calvo Jimeno, toda vez que su actual domicilio y paradero se ignoran, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 10 de Octubre de 1905.—V.º B.º.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.  
JO—10271

En el expediente del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.284 de orden del presente año, contra Tomás Jiménez y Pedro Fernández, por desobediencia, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás Jiménez Llorente y Pedro Fernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y





# PARTE NO OFICIAL

## EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrada primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de ERMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

## MONTEPIÓ DE MÉDICOS TITULARES

En la Administración de la GACETA (Pontejos, 8), se ha puesto á la venta, al precio de 50 céntimos, un elegante folleto que contiene los Estatutos y Reglamento aprobados por R. D. de 17 del corriente.

Collège français de demoiselles  
de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre.  
Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

## CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil.  
Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ  
PRINCIPE, 2.—MADRID

Alumbrado, Tracción  
y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

# EL ANUARIO RIERA

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del

ANUARIO DE LA EXPORTACION

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MÁS IMPORTANTE

BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez

EL MAS ECONOMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238.—MADRID: San Bernardo, 20

## BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

## COLEGIO CAPTIER

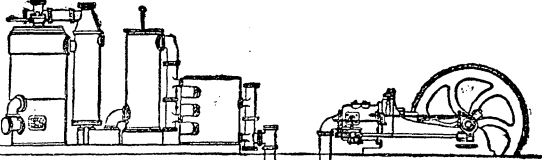
DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES  
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

## SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

## ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## Instituto Caligráfico Mercantil

Vallcicrigo.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

## Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,  
y 2'50 en tela.

## La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 103 y 104, principal

## COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS

De Santa María de Nieva (Segovia).

Primera y segunda enseñanza y clases de adorno.  
Pensión anual de internos: 500 pesetas.

Pídanse reglamento al Reverendo Padre Secretario del Colegio.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse á E. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).

## COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Costanilla de Santiago, 6. Madrid.

Director: D. F. BARBERO Y DELGADO

DOCTOR EN CIENCIAS  
Los excelentes resultados obtenidos por este Centro en sus veintitrés años de existencia, son la mejor garantía para las familias que quieran confiarle la educación de sus hijos. Pídanse Boletín anual con resultados y condiciones.

Alumnos internos, medio pensionistas y externos.

## SANTOS DEL DÍA

S. Valentín, presb. y mr., S. Armenjol. ob.

## ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Juan Tenorio.

COMEDIA.—A las 9.—El místico.

PRINCESA.—A las 9.—La novatada.—La doncella de mi mujer.

PRICE.—(Despedida de la compañía.)—A las 8 y 1/2.—María Antonieta.—La vida es sueño.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El baile de cabezas.—El novio de Doña Inés.—El señor cura (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El dúo de la Africana.—La reja de la Dolores.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ideas.—Moros y cristianos.—Bohemios.—La balada de la luz.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote.)—A las 8 y 1/2.—Juanito Tenorio.—La peseta enferma.—Congreso feminista.—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—La corria de toros.—Las granadinas. El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Los granujas.—Las piedras preciosas.—El caballo de batalla. M'hacéis de reir, Don Gonzalo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»,  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

## TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1868 (37 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título.

Pídanse reglamentos.  
Pontejos, 1, tercero.—Madrid.